

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL Derechos Vulnerados: Al debido proceso, igualdad imparcialidad, legalidad, doble instancia, al acceso a cargos públicos, al trabajo, dignidad humana, confianza legítima, reglas del concurso.

SAMUEL SANTANA AVILA, soy prepensionado de 59 años, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.432.772 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio manifiesto que interpongo ACCION DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, a fin de que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, imparcialidad, legalidad, doble instancia, al acceso a cargos públicos, al trabajo, dignidad humana, confianza legítima, reglas del concurso y al mínimo vital, a través de las siguientes:

#### PRETENSIONES

**PRIMERO:** SE TUTELEN a mi favor, los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, imparcialidad, legalidad, doble instancia, acceso a cargos públicos, al trabajo, confianza legítima, reglas del concurso. Con efectos inter comunis frente al universo de participantes.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se deberá **DECRETAR** lo siguiente:

A. Que se declare la nulidad de la resolución No CNSC -2019000090895 DEL 01-08-2019, del concurso de méritos 740 y 741 por violación al debido proceso, como quiera que la Comisión Nacional del Servicio Civil acreditó a la Universidad Libre para adelantar el concurso o proceso de selección sin estar facultada para ello, tal como lo establece el decreto 413 del 7 de marzo del 2016 en su artículo No 2.2.6.33.

B. Se **SUSPENDA** la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 642 de 2018, celebrado entre la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE hasta que se dé cumplimiento al fallo definitivo en esta Acción.

C. Se **PUBLIQUE** el texto completo de las decisiones que se adopten en esta Acción Constitucional de Tutela, en la página web de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y Secretaría de Gobierno. Con el fin de garantizar el derecho de publicidad frente a todos los aspirantes e interesados en esta acción constitucional.

**TERCERO:** SE DECRETE LA MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA DE SUSPENSION DEL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y LA SECRETARIA DE GOBIERNO IDENTIFICADOS COMO 740 Y 741 Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE ANULE la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 642 de 2018 celebrado entre la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y UNIVERSIDAD LIBRE, hasta tanto se adopte una decisión en esta Acción Constitucional y se dé cumplimiento a la misma por parte de las accionadas, para evitar un perjuicio irremediable ante la inminente publicación de la lista de elegibles, etapa inmediatamente subsiguiente en este proceso del concurso, que de acuerdo a la comunicación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante SIMO, está a esperas de resolver las reclamaciones realizadas por los aspirantes a los cargos y se llevará a cabo la primera semana del mes de noviembre de 2019.

RECIBIDO  
OFICINA DE APOYO

18 OCT 2019

## 2. ANTECEDENTES Y LEGITIMIDAD PARA ACCIONAR

Para el efecto se deben tener en cuenta los siguientes antecedentes para la Acción Constitucional que interpongo, así:

1. Soy una persona de 59 años de edad, llevo trabajando 30 años, Y 14 años en el sector público, tengo una familia la cual dependen de mí, poseo créditos con mi esposa vivimos del salario que devengo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, fui nombrado en provisionalidad hace 5 años; si pierdo mi empleo por mi avanzada edad es muy difícil que vuelva a poderme ubicar laboralmente, aparte ellos presento discapacidad permanente pues me desplazo con bastón, debido a una SECUELAS DE UNA ENFERMEDAD CEREBRO BASCULAR, NO ESPECIFICADA COMO HEMORRAGIA U OCLUSIVA, por tal motivo se me esta violando el derecho al mínimo vital.

2. La Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia y La Secretaría de Gobierno de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos No. CNSC - 20181000006056 del 24-09-2018 y No. CNSC - 20181000006046 del 24-09-2018, convocó a CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER LOS CARGOS EMPLEADOS PUBLICOS PROFESIONALES Y TECNICOS Y AUXILIARES, para lo cual contrataron con LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ y se definió que la prueba de conocimientos se realizaría mediante el método de preguntas cerradas.

2. Dentro del concurso de méritos se determinó la Convocatoria No. 740 y 741 para los cargos profesionales, técnicos y auxiliares para las diferentes áreas en un total de más de 538 vacantes existentes en la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia y la Secretaria de Gobierno.

3. Participé en la convocatoria 741 de 2018 y me fue asignado el código OPEC No 50882. Por lo que en cumpliendo de los requisitos exigidos fui citada a presentación de pruebas de conocimientos y comportamentales.

4. Los resultados de la prueba de conocimientos fueron publicados el día 06 de agosto de 2019.

5. Al revisar los requisitos que se le exigen a las universidades que las faculta para realizar los concursos de selección, se tiene que el día 14 de julio de 2019 se le terminó a la Universidad libre la ACREDITACIÓN, observando así, que esta institución continuó realizando pruebas y contestando reclamaciones sin cumplir con los requisitos legales pues no estaba acreditada en ese momento.

6.- Aunado a lo anterior, me lleve una gran sorpresa al observar que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante resolución No 2019000090895 con fecha 01 de agosto de 2019, le expidió a la Universidad libre una nueva acreditación, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos de carrera administrativa, sin estar facultada esa entidad para ello, pues el Decreto Nacional 413 del 7 de marzo de 2016, le quito dicha función.

## **3. DE LOS HECHOS EN CONCRETO.**

Su Señoría con la entrada en vigor de la ley 1753 de 2015, se ordenó suspender a la Comisión Nacional del Servicio Civil todas las actividades relacionadas o asociadas al proceso de acreditación que faculta a las Universidades para adelantar concursos o proceso de selección.

Por otro lado, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 en su artículo No 2.2.6.1 referente a la competencia, facultó inicialmente a la Comisión Nacional del servicio civil para acreditar a las instituciones públicas o privadas para adelantar concursos de méritos por intermedio de las Universidades que cumplieran con los requisitos establecidos en la norma, como se observa a continuación:

**ARTÍCULO 2.2.6.4 Competencia.** Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia. Para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil o las entidades contratadas para la realización de los concursos podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior, Icfes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en la entidad pública interesada en proveer la vacante, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley 489 de 1998, la suscripción del contrato o convenio interadministrativo, para adelantar el proceso de selección, con la universidad pública o privada, institución universitaria o institución de educación superior acreditadas por la Comisión para tal fin.

Posteriormente, mediante Decreto 413 de 2016, se adicionan los artículos 2.2.6.32 y 2.2.6.33 de la Ley 1083 de 2015, en la cual suprime a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la facultad de acreditar a las universidades para adelantar concursos de selección, a partir del 9 de junio de 2015 y esta función se la otorgó al Ministerio de Educación Nacional:

**ARTÍCULO 2.2.6.32. Actuaciones en curso a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.** Las solicitudes para la acreditación de Instituciones de Educación Superior con el fin de adelantar concursos o procesos de selección de personal, que fueron presentadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil antes del 9 de junio de 2015, fecha de entrada en vigencia la Ley 1753 de 2015, continuarán siendo tramitadas por dicha entidad hasta su culminación, con base en las reglas o condiciones que ésta hubiere fijado para tal efecto.

En caso de que la acreditación se otorgue, ésta tendrá la vigencia determinada en la regulación establecida por esa Comisión.

**ARTÍCULO 2.2.6.33. Nuevas solicitudes de acreditación para concursos o procesos de selección.** A partir del 9 de junio de 2015, las solicitudes de acreditación de Instituciones de Educación Superior para concursos o procesos de selección deberán presentarse ante el Ministerio de Educación Nacional, y tramitarse por esa entidad con base en el procedimiento, los criterios o condiciones y el término que fije ese Ministerio.

Por lo anteriormente expuesto, dese cuenta su señoría que la acreditación expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Universidad libre fue otorgada el día primero (1) de agosto de 2019 sin tener competencia para ello, pues la entidad a la que se le atribuyó esa facultad fue al Ministerio de Educación Nacional.

**4. FUNDAMENTOS DE LA ACCION**

**4.1 Procedencia de la Acción de Tutela.** La Honorable Corte Constitucional, ha considerado que la acción de tutela en materia de concursos de méritos es procedente en la medida que el medio ordinario de discusión de los actos administrativos en la Jurisdicción Contenciosa Administrativo no ofrece una protección legítima y eficaz en la medida que no se puede realizar un amparo definitivo, y además el proceso decaerían en un estado de indefinición que perjudicarían las condiciones del concurso. En virtud de lo anterior, se considera procedente la presente Acción, por lo expresado, entre otras, en las providencias T-575 de 1997, T-994 de 2010, T-383 de 2010, SU-257 de 1999, T-400 de 2008, SU-613 de 2002, SU-086 de 1999. En sentencia T-045 de 2011 la Corte Constitucional indicó.

"...la Corte ha indicado que la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Lo anterior se debe a que, dada la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, quien pretenda controvertir el contenido de un acto administrativo debe acudir a las acciones que para tales fines existe en la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, esta corporación también ha señalado que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes señalada: (i) cuando la persona afectada no tiene otro mecanismo distinto y eficaz a la acción de tutela para defender sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional, y (ii) a cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable".

Es el último evento el que nos ocupa en esta Acción Constitucional de Tutela, para evitar un perjuicio irremediable, por cuanto en concurso de méritos para proveer los cargos de empleados públicos 740 y 741 de las Secretaría de Seguridad, Convivencia y justicia y la Secretaría de Gobierno, necesitan una medida de protección inmediata, no existe otro medio eficaz diferente a la Acción Constitucional de Tutela para evitarla vulneración de mis derechos más cuando soy una persona de la tercera edad y me encuentro pre pensionado y la entidad saco mi cargo a concurso, esta acción se hace extensiva incluso para todos los aspirantes al concurso, por lo que para este momento la vía administrativa no es el mecanismo idóneo para evitar un perjuicio irremediable en el concurso de méritos.

**DERECHO A LA IGUALDAD**

Consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional, dispone que " Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".

## DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Consagrado en el artículo 29 de la carta Política que indica "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

Se me vulnero al haber realizado la Comisión Nacional del Servicio Civil, actos administrativos careciendo de competencia para ello, por lo que genera una violación a los derechos de los participantes al concurso, en ese afán por sacar adelante un concurso con tantas irregularidades como las que se han encontrado, por lo que se plantea un vicio de competencia entre esta entidad y el Ministerio de Educación Nacional.

Sea preciso señalar a su señora que, aunque los aspirantes que aprobaron el concurso no aleguen esta afectación, no los excluye de la situación presentada, por lo que el derecho debe ser objeto de protección en uno y otro caso, esto es, frente a todos los participantes en el concurso. Para el presente caso, se haría necesario una protección constitucional inter comunis.

## DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS

El artículo 40 de la Constitución Nacional indica "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para hacer efectivo este derecho puede: ...7. *Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos*".

## SISTEMA DE CARRERA

El artículo 125 de la Carta Política señala "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley...". *La Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración.*

## VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

El principio de Confianza Legítima se encuentra soportado en la Buena Fe, entendida como la expectativa cierta de una situación material, abordada de cierta forma del pasado. Como elemento incorporado a la buena fe, esa confianza puede llegar a proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de condiciones que de manera puntual, concreta y específica generan las condiciones para esa determinada situación, la posibilidad de que no se apliquen.

conocer o controvertir esos cambios, los cuales siempre deben ser en respeto a derechos y garantías constitucionales salvo que por esas mismas razones constitucionalmente válidas deban ser modificadas las condiciones propias del proceso.

En cuanto al principio de **CONFIANZA LEGITIMA**, la comisión Nacional del Servicio Civil ha demostrado con su proceder, que lo primordial para entidad es sacar el concurso adelante, sin importar los perjuicios que genera esta decisión, más cuando se observa que a la Universidad Libre se le había terminado su acreditación, y así expidió una nueva sin importarle que ya no tenía la competencia para ello y sin importarle el perjuicio que le puede causar a más de 538 familias que dependen de los empleos que se ofertaron y además, sin tener en cuenta a todos los pre-pensionados, pues saco estos cargos a concurso, incluyendo el mío.

6

Confié en el proceso del Concurso de méritos por parte de la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia donde me inscribí, principio de confianza legítima que fue vulnerado al evidenciarse irregularidades en el desarrollo de las pruebas, las cuales no los cuestiono en esta acción. Aunque existen otras irregularidades que comprenden la violación al debido proceso, al derecho de la confianza legítima, a la reserva de las pruebas, al derecho de información, al derecho de publicidad, derecho de transparencia, al empleo público por mérito, al derecho al trabajo.

Todo concurso de méritos debe ceñirse a los principios de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, con respeto a la Constitución y a la Ley, con especial apego a las disposiciones que, de manera concreta, precisa y autónoma se establezcan en los procesos y procedimientos a aplicar.

Lo cierto es que fundado en las distintas situaciones irregulares de las que adoleció y viene adoleciendo el concurso de méritos, tal como se ha venido analizando en el cuerpo de esta demanda, se concluye que, en efecto, se vulneró el principio de confianza, pues me sometí un proceso concursal donde se le ha afectado en varios derechos y garantías fundamentales.

#### MEDIDA URGENTE PROVISIONAL

Se requiere señor juez sea **SUSPENDIDO DE FORMA INMEDIATA EL CONCURSO**, en tal sentido, solicito se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, A LA UNIVERSIDAD LIBRE** suspender todo trámite administrativo dentro del proceso de selección en curso.

Se **SUSPENDAN** los efectos de las resoluciones que publican las listas de elegibles de las convocatorias 740 y 741 y la suspensión de todas las actuaciones que se deriven de las mismas; o en su defecto la suspensión de todas las resoluciones publicadas en la página web de las entidades.

Se debe hacer un cuidadoso estudio del principio de ponderación, pues las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Convivencia y Justicia, así como la Comisión Nacional del Servicio Civil, no pueden aducir a su favor, para seguir adelante un concurso irregular, la inversión económica que ha realizado en el mismo, dado que el daño patrimonial de los que resultemos afectados sería mayor a dicha inversión, con lo que se pondría en detrimento el erario, situación que debe ser analizada a fin de no darse vía libre a acciones de repetición en contra de los funcionarios que den lugar a tal perjuicio patrimonial del Estado.

La presente medida busca prevenir que cuando se dicte el fallo, ya se haya agotado el trámite del concurso y sea un hecho cumplido la violación de los derechos de los concursantes, así como de los servidores públicos que actualmente ocupamos tales cargos, e inclusive se presenten situaciones que pueden consolidar derechos adquiridos creando una situación más confusa y gravosa para el interés público, por ello la suspensión debe ser del trámite del concurso, porque las irregularidades no sólo han afectado a los concursantes sino al concurso mismo.

La vulneración de derechos fundamentales es evidente frente a los concursantes activos aún en el concurso y aquellos que hemos sido excluidos del mismo. Nótese que los cargos a proveer están siendo ocupados por personas nombradas bajo la modalidad de provisionalidad, que atendiendo los criterios de presunción de legalidad que estableció el Decreto Ley 262 de 2000; que se convirtieron en funcionarios provisionales con motivo de la sentencia C-101 de 2013, muchos de los cuales vienen desempeñando esos cargos bajo el principio de confianza, con derechos adquiridos que no se pueden soslayar bajo el pretexto de cumplir un fallo de la Corte Constitucional, pues tales situaciones administrativas concretas generarán posibles demandas de quienes vemos menguado derechos subjetivos reconocidos.

Ruego a usted, Honorable Juez, tener en cuenta los argumentos esbozados en este escrito frente a la evidente violación de las normas constitucionales y legales que se han citado en este:

La acepción natural de la palabra **CAUTELA** se asemeja a una acción ex ante con la finalidad de evitar la realización de determinado hecho. En otras palabras, una medida cautelar tiene como finalidad prevenir un hecho o una situación jurídica, y estas pueden ser de carácter preservativa, anticipativa o de suspensión.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-379 de 2004 con Ponencia del Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, determinó que las medidas cautelares son instrumentos del ordenamiento mediante los que se pretende de manera provisional y mientras dura un proceso "la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso".

Quiere decirlo anterior que cuando se acude a la administración de justicia con la finalidad de reclamar un derecho, se pretende con la medida cautelar garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Con la finalidad de evitar sentencias simbólicas o meras ilusiones de fallo. En fin una medida cautelar es un medio de protección y el fundamento constitucional de tales es garantizar la eficacia de las providencias judiciales que ponen fin a un proceso.

#### PERJUICIO IRREMEDIABLE

Los supuestos fácticos del presente amparo constitucional como mecanismo transitorio constituyen también un perjuicio irremediable tras la premura del tiempo, por continuarse con la ejecución del concurso de méritos 740 y 741, por lo que sigue la conformación de lista de elegibles inmediatamente se publique de las reclamaciones al resultado del análisis de antecedentes, por lo que de no **SUSPENDERSE EL TRAMITE DEL CONCURSO** hasta se decrete la nulidad del concurso como quiera, que el acto administrativo que acreditó a la Universidad Libre para realizar concursos o procesos de selección carece de validez teniendo en cuenta que el Decreto 413 del 7 de marzo de 2016 en su artículo No 2.2.6.33 es claro en manifestar que **LAS NUEVAS SOLICITUDES DE ACREDITACION PARA PROCESOS DE SELECCIÓN A PARTIR DEL 9 DE JUNIO DE 2015 DEBERAN SER OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, por lo que su señoría puede constatar al observar que entidad acreditó a la Universidad Libre de Colombia el día 1º de agosto de 2019.

a) La causa que está produciendo la inminencia del perjuicio irremediable está fundamentada en que ya se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos y comportamental y parte de las reclamaciones realizadas.

b) Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes: Es urgente y apremiante que se tomen las acciones para que se ordene como medida provisional transitoria **LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO** y entre tanto se decrete la nulidad del concurso por ausencia de los requisitos legales.

Sobre el perjuicio irremediable, la Corte Constitucional ha venido sosteniendo que deben configurarse los siguientes elementos, que tal como se explicó se encuentran configurados en la presente demanda de tutela:

"(...) Al examinar cada una de los términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable, nos encontramos con lo siguiente:

A) El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, la inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque

Ruego a usted, Honorable Juez, tener en cuenta los argumentos esbozados en este escrito frente a la evidente violación de las normas constitucionales y legales que se han citado en este.

La acepción natural de la palabra **CAUTELA** se asemeja a una acción ex ante con la finalidad de evitar la realización de determinado hecho. En otras palabras, una medida cautelar tiene como finalidad prevenir un hecho o una situación jurídica, y estas pueden ser de carácter preservativa, anticipativa o de suspensión.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-379 de 2004 con Ponencia del Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, determinó que las medidas cautelares son instrumentos del ordenamiento mediante los que se pretende de manera provisional y mientras dura un proceso "la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso".

Quiere decirlo anterior que cuando se acude a la administración de justicia con la finalidad de reclamar un derecho, se pretende con la medida cautelar garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Con la finalidad de evitar sentencias simbólicas o meras ilusiones de fallo. En fin una medida cautelar es un medio de protección y el fundamento constitucional de tales es garantizar la eficacia de las providencias judiciales que ponen fin a un proceso.

#### PERJUICIO IRREMEDIABLE

Los supuestos fácticos del presente amparo constitucional como mecanismo transitorio constituyen también un perjuicio irremediable tras la premura del tiempo, por continuarse con la ejecución del concurso de méritos 740 y 741, por lo que sigue la conformación de lista de elegibles inmediatamente se publique de las reclamaciones al resultado del análisis de antecedentes, por lo que de no **SUSPENDERSE EL TRAMITE DEL CONCURSO** hasta se decrete la nulidad del concurso como quiera, que el acto administrativo que acredita a la Universidad Libre para realizar concursos o procesos de selección carece de validez teniendo en cuenta que el Decreto 413 del 7 de marzo de 2016 en su artículo No 2.2.6.33 es claro en manifestar que **LAS NUEVAS SOLICITUDES DE ACREDITACION PARA PROCESOS DE SELECCIÓN A PARTIR DEL 9 DE JUNIO DE 2015 DEBERAN SER OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, por lo que su señoría puede constatar al observar que entidad acreditó a la Universidad Libre de Colombia el día 1º de agosto de 2019.

- a) La causa que está produciendo la inminencia del perjuicio irremediable está fundamentada en que ya se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos y comportamental y parte de las reclamaciones realizadas.
- b) Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes: Es urgente y apremiante que se tomen las acciones para que se ordene como medida provisional transitoria **LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO** y entre tanto se decrete la nulidad del concurso por ausencia de los requisitos legales.

Sobre el perjuicio irremediable, la Corte Constitucional ha venido sosteniendo que deben configurarse los siguientes elementos, que tal como se explicó se encuentran configurados en la presente demanda de tutela:

*"(...) Al examinar cada una de los términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable, nos encontramos con lo siguiente:*

*A). El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, la inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque*



9

Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

*B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar a precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señala la oportunidad de la urgencia.*

*C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes.*

*D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.*

*De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de "un bien" jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio. (Sentencia T-225 de 1993 MP. Vladimiro Naranjo Mesa).*

#### PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.

Este principio constituye un requisito de procedibilidad para acudir por vía de tutela, a la protección de un derecho y exige la interposición dentro de un plazo razonable, oportuno y justo de manera que garantice la seguridad jurídica que se ve vulnerada.

La Corte Constitucional ha venido sosteniendo respecto al principio de inmediatez, que éste es natural a la acción de tutela, por lo que su interposición debe realizarse en forma oportuna y razonable, circunstancia ésta que debe valorar el Juez constitucional en cada caso particular.

En efecto, para que el amparo constitucional sea procedente según el artículo 86 inciso primero de la Constitución Política, es necesario que el peticionario acuda al citado medio excepcional, tan pronto ocurra la vulneración o amenaza del derecho fundamental, o por lo menos en un tiempo prudencial acorde con la urgencia que despierta la vulneración de un derecho de connotación fundamental. "

Pues el artículo 86 citado nunca significa estado de indefinición, ni fue concebido para atentar contra la seguridad jurídica y derechos de terceros judicialmente definidos.

Sobre el tema, dejó sentado la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad C-543 de 1992 con Ponencia del Magistrado JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO.

*"...la acción de tutela ha sido instituida como remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza".*

Con el presente amparo se cumple con el principio de inmediatez pues la publicación de los resultados de la RECLAMACIONES ya se cumplió en el mes de septiembre, las reclamaciones pendientes vencen el 22 de octubre y la información a la que hecho referencia la obtuve en el lapso transcurrido desde esa misma fecha.

**4. PRUEBAS**

- 1. Copia de mi inscripción No. 173529854 al concurso abierto de méritos para proveer los cargos públicos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- 2. Registro de resultad
- 4. Copia de la ley 1753 de 2015.
- 5. Copia del acuerdo No CNSC-2016 00000066 del 29-04-2016
- 6. Copia del decreto 413 del 07 marzo de 2016
- 7.- Resolución No CNSC -20161000022895DEL 15-07-2016
- 8. Resolución No CNCS – 2019000090895 del 01-08-2019.
- 9.- Tramite realizado por la Universidad Libre del 15 de julio al 31 de agosto de 2019, sin acreditación.
- 10. Contrato de prestación de servicios celebrado entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.
- 11. Copia de la Certificación médica donde aparece mi discapacidad permanente
- 12. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la accionante

**COMPETENCIA**

En concordancia con el artículo 86 de la Constitución, decretos 2591 de 1991 y decreto 1382 de 2000, por tratarse de entidad del orden nacional corresponden el conocimiento de la presente acción a la autoridad judicial del orden de Tribunal o similar, y por factor territorial en la medida que la vulneración de los derechos fundamentales se realiza en mi condición de concursante, sus efectos se sitúan tanto en la sede delas entidades donde se "emite las decisiones administrativas, como en mi domicilio ciudad de Bogotá D.C. que es donde se generan los efectos de los mismos".

## 6. MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA

En atención a la garantía consagrada en el numeral 7 del decreto 2591 de 1991 se solicita de manera **URGENTE SE ORDENE LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER LOS CARGOS** y a ejecución del contrato de prestación de servicios No. 642 de 2018 celebrado entre la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y UNIVERSIDAD LIBRE**, para evitar que continúen surtiéndose decisiones que afecten mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la información, publicidad, imparcialidad, legalidad, doble instancia, acceso a cargos públicos, al trabajo, dignidad humana, confianza legítima, reglas del concurso, decisiones como la que se dio el pasado 07 de octubre cuando se publicaron algunas reclamaciones del resultado de la prueba de antecedentes.

La Suspensión del concurso debe ordenarse **INMEDIATAMENTE** y hasta tanto se ordene la nulidad de la RESOLUCION No CNSC-2019000098895 DEL 01 DE AGOSTO DE 2019 y por ende la NULIDAD DEL CONCURSO DE MERITOS por la falta de cumplimiento de los requisitos legales.

*A partir de la fecha, la Corte consideró que el retén social no tenía límite temporal alguno, o mejor, que la especial protección prevista en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 se entendía vigente durante todo el programa de renovación institucional, es decir, se prolongaba hasta la liquidación definitiva de la entidad o la culminación jurídica de la misma.*

4.4. Ahora bien, frente a la situación de las personas a quienes les faltaba menos de tres (3) años para adquirir el derecho a la pensión y, específicamente en relación con la fecha en que debe empezar a contarse los tres (3) años señalados en la Ley 790 de 2002, se presentaron diversas interpretaciones]. No obstante, sobre este particular en la sentencia SU-897 de 2012, la Sala Plena definió el punto al señalar que "la Corte contará el período de tres años a partir del momento en que se determine la efectiva y real supresión del cargo, siendo este el momento determinante para la configuración o no de la garantía en cada caso concreto".

4.5. Con base en lo afirmado, la Corporación concluyó que el Programa de Renovación de la Administración y el retén social tienen una relación de causalidad y coetaneidad. Así, la primera condición para ser considerado prepensionado o "persona próxima a pensionarse", es que la entidad donde labora se haya liquidado como consecuencia del PRAP.

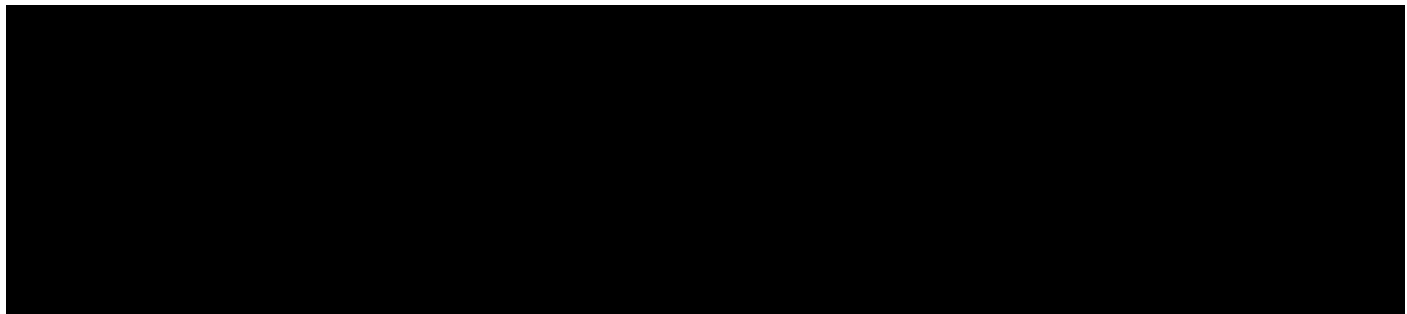
4.6. Teniendo claridad acerca de la aplicabilidad de la figura del retén social, es importante explicar que la declaración de insubsistencia de la funcionaria Ana Isabel Velásquez Arias, en el cargo de carrera que venía ocupando en provisionalidad, no se dió en el marco de un proceso de reestructuración de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá realizado dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública, sino que fue por efecto de un concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el propósito de proveer los cargos que estuvieran vacantes u ocupados en provisionalidad al interior de la Entidad. Sin embargo, ello no implica que la señora Ana Isabel no tenga derecho a la estabilidad laboral relativa de aquellos funcionarios provisionales que ostentan la condición de prepensionados.

Para entender la anterior afirmación, debe hacerse una distinción conceptual de especial importancia en la solución del problema jurídico materia del presente fallo. El fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral de los prepensionados no se circunscribe al retén social, sino que deriva de mandatos especiales de protección contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a grupos vulnerables. Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público. Por ende, no debe confundirse la estabilidad laboral de los prepensionados con la figura del retén social, para concluir erróneamente que la mencionada estabilidad solo es aplicable en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública. En este sentido, se pronunció la Corte en la sentencia C-795 de 2009:

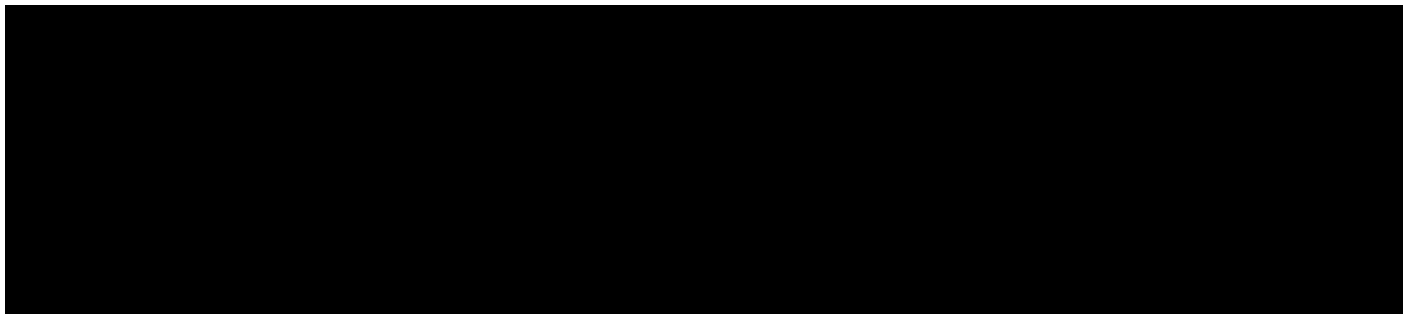
“23. Aunque la protección laboral reforzada que el legislador otorgó a aquellas personas que se encontraban en las condiciones descritas por el artículo 12 de la ley 790 de 2002, se circunscribió en su momento, a aquellos trabajadores que eventualmente pudieran verse afectados en desarrollo del programa de renovación de la administración pública, la Corte Constitucional ha sentenciado[74] que dicha protección, es de origen supralegal, la cual se desprende no solamente de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución que establece la obligación estatal de velar por la igualdad real y efectiva de los grupos tradicionalmente discriminados y de proteger a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, sino de los artículos 42, 43, 44 y 48 superiores; se trata en consecuencia de una aplicación concreta de las aludidas garantías constitucionales que están llamadas a producir sus efectos cuando quiera que el ejercicio de los derechos (sic) fundamentales de estos sujetos de especial protección pueda llegar a verse conculcado”

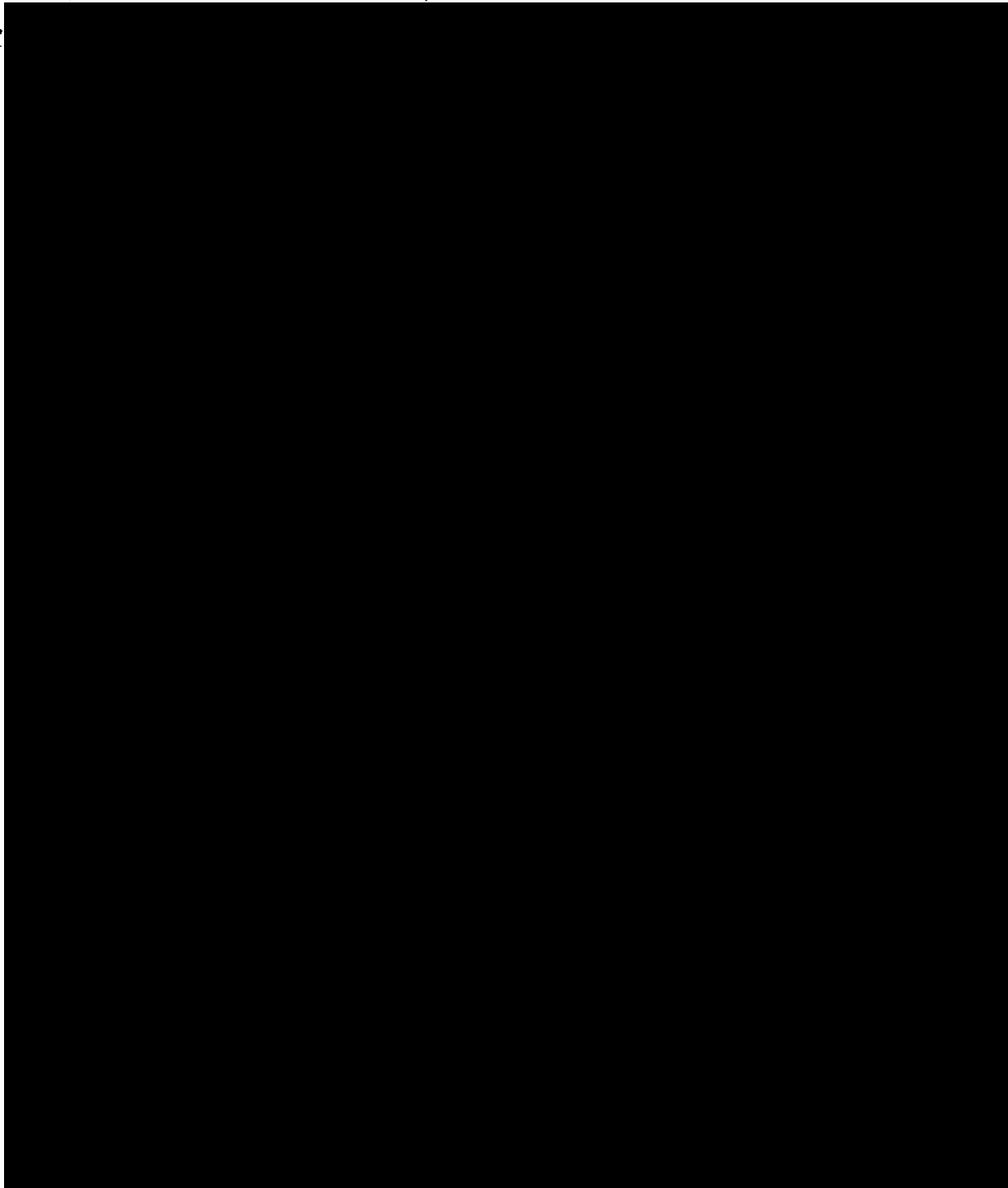
Como bien se indica en la sentencia T-186 de 2013, el retén social es apenas una especie de mecanismo, dentro de los múltiples que pueden considerarse para garantizar los derechos fundamentales implicados en la permanencia en el empleo público de los servidores próximos a pensionarse. “En otras palabras, el fundamento de la estabilidad laboral de los prepensionados tiene origen constitucional y, por ende, resulta aplicable en cada uno de los escenarios en que entren en tensión los derechos al mínimo vital y a la igualdad, frente a la aplicación de herramientas jurídicas que lleven al retiro del cargo, entre ellas el concurso público de méritos”, como se explica más adelante (...)” (Subrayado fuera de texto)

7. NOTIFICACIONES

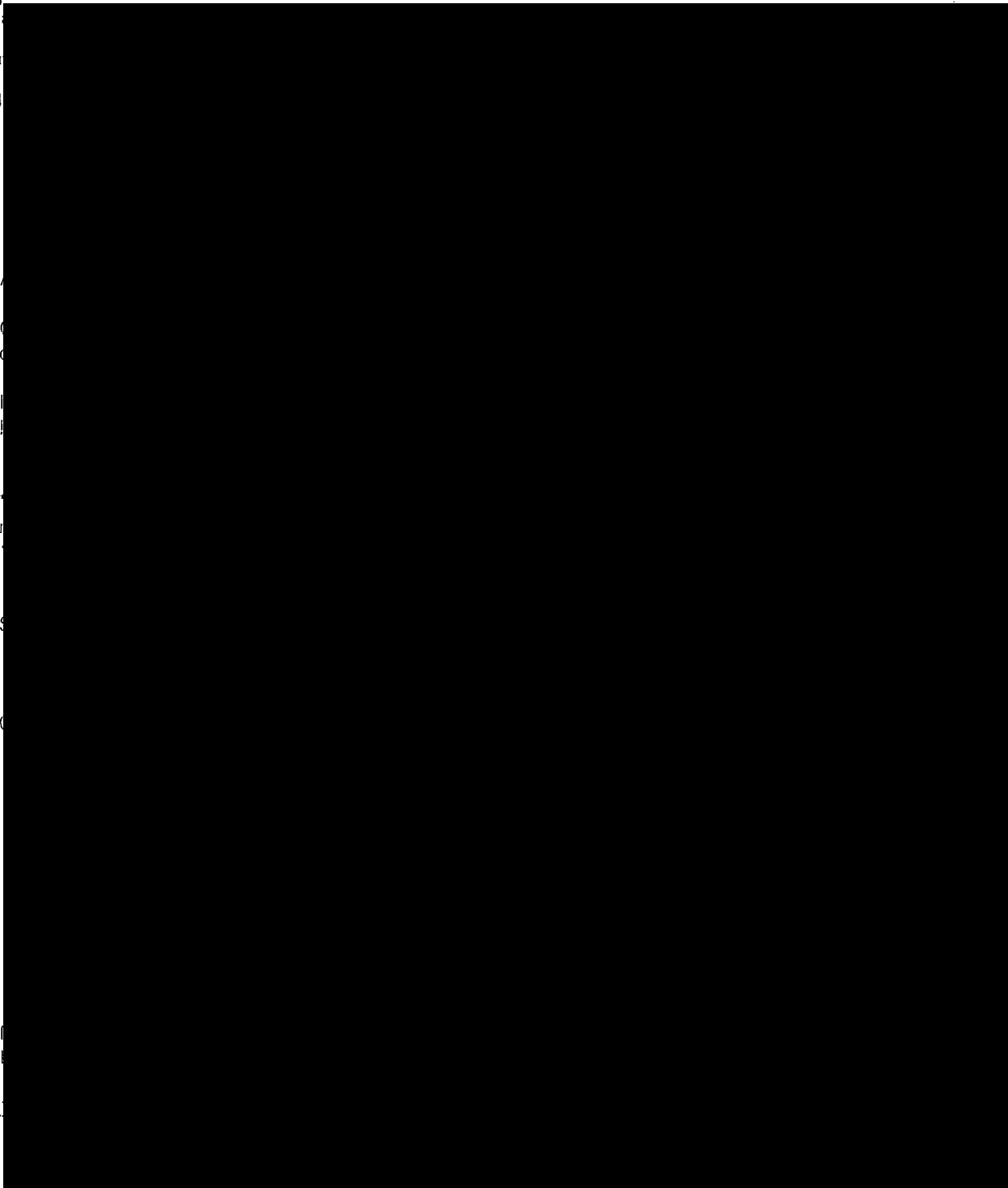


Del señor Juez.





14



VIGILADO SuperSubsidio

VIGILADO SuperSubsidio

JAIMES GALVIS YOLLY CAROLINA, FISIATRÍA



*"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD LIBRE, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del Artículo 11 y el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004, el decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1227 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Que el artículo 130 *ibidem*, dispone que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece que:

"(...)

*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.*

*Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.*

*La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)"*

Que el artículo 3º del Decreto 760 de 2005, consagra que:

*"(...) Dentro de los criterios de Acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos".*

Que el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 1227 de 2005 prevé que la CNSC determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección.

*"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD LIBRE, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"*

Que la CNSC mediante Acuerdo No. 171 del 22 de mayo de 2012, adoptó la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, documento que vale destacar, contiene los criterios, las variables y el procedimiento para que las Instituciones interesadas, presenten solicitud de Acreditación ante la CNSC.

Que la Guía Técnica para Acreditación de Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, fue modificada por el Acuerdo No. 510 de 2014.

Que la UNIVERSIDAD LIBRE, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., presentó su solicitud de Acreditación bajo las condiciones y los términos definidos en la Guía Técnica para Acreditación.

Que la CNSC mediante Acuerdo No. 538 del 28 de abril de 2015, estableció el término de vigencia de la Acreditación por un periodo de tres (3) años, con posibilidad de renovación en las condiciones que para el efecto determine esta Comisión Nacional.

Que mediante artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, se le otorgó al Ministerio de Educación Nacional – MEN, la competencia para adelantar la acreditación de las IES con el fin de desarrollar los concursos o procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el 7 de marzo del 2016, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 413 de 2016, "Por medio del cual se adicionó unos artículos al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el cual se determinó que la CNSC tramitara hasta su culminación, los procesos iniciados antes del 9 de junio de 2015, con el fin de resolver las solicitudes de acreditación de Instituciones de Educación Superior para adelantar concursos o procesos de selección de personal.

Que mediante Resolución No. 786 de 2016, se modificó el manual específico de funciones de la CNSC, asignándoles a los Comisionados la función de Acreditar a las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior para la realización de los procesos de selección y al Comisionado Presidente la función de coordinar el proceso de acreditación de las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior para adelantar los concursos o procesos de selección coordinar dicho proceso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Que mediante Resolución No. 20161000007995 de 16 de marzo de 2016, el Presidente de la Comisión delegó en el empleo de Secretario General la referida función de Coordinar el proceso de acreditación de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que atendiendo las disposiciones del Decreto 413 de 2016, se expidió el Acuerdo No. 20161000000026 del 11 de abril de 2016.

Que mediante Acuerdo No. 20161000000066 del 29 de abril de 2016, se adoptó la Versión 2.0 de la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades públicas y privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior, en la cual se actualizaron las disposiciones del trámite de acreditación y se subrogó las disposiciones del Acuerdo No. 20161000000026 del 11 de abril de 2016.

Que la Secretaría General, área que tiene a su cargo la coordinación del proceso de Acreditación en la CNSC, adelantó de acuerdo con los parámetros establecidos, el análisis y verificación de los documentos aportados por la UNIVERSIDAD LIBRE, dando concepto favorable, en la medida que, demostró: 1. Competencia Técnica en Pruebas de Selección, 2. Experiencia y Capacidad de Gestión de Proyectos Administrativos y 3. Capacidad Logística para el desarrollo de concursos, Evidencia 5 Variable 3.1. y las Evidencias 1, 2, 3 y 4 de la Variable 3.2.

Que la Oficina Asesora de informática dió concepto favorable a las evidencias 1, 2, 3 y 4 de la Variable 3.1. Criterio 3. Capacidad Logística para el desarrollo de concursos.



"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD LIBRE, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

Que con fundamento en lo anterior, recomendó otorgar a la UNIVERSIDAD LIBRE, la Acreditación, para adelantar los concursos de ingreso y ascenso a empleos públicos de carrera administrativa que, por disposición expresa de la Constitución y la Ley, se encuentran a cargo de la CNSC.

Que la sala plena de Comisionados, en sesión del 15 de Julio de 2016, aprobó por unanimidad, otorgar la Acreditación a la UNIVERSIDAD LIBRE, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acreditar a la UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con NIT 860.013.798-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

**PARÁGRAFO.-** Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar concursos o procesos de selección con la UNIVERSIDAD LIBRE, en virtud de la presente Acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el Rector Nacional – Representante Legal, en tanto que, todas las seccionales y sedes de la Institución de Educación Superior se encuentran constituidas bajo la misma Personería Jurídica e Identificación Tributaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Acreditación otorgada tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la Guía Técnica para Acreditación, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección; y en consecuencia la Universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la Acreditación establecidas en la Resolución No. 2374 de 2012.

**PARAGRAFO:** La Acreditación otorgada no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para ésta responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la UNIVERSIDAD LIBRE y la CNSC.

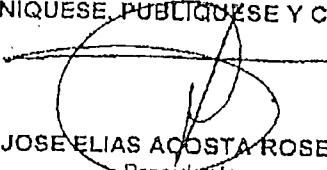
**ARTÍCULO TERCERO.** La Acreditación otorgada mediante el presente Acto Administrativo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 538 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE, en la Dirección Calle 8 No. 53-80 en la Ciudad de Bogotá D.C. y publicarla en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de Julio de 2016.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSE ELIAS ACOSTA ROSERO  
Presidente

Proyectó: Eder Rentería Moreno – Profesional Especializado  
Revisó: Mónica María Moreno Bateño - Secretaria General



CONTRATO N°:	6421
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	DESARROLLAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN 740 Y 741 DE 2018 - DISTRITO CAPITAL, ENCAMINADOS A PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ, DESDE EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PRUEBAS, INCLUYENDO LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DEL CONCURSO, HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD LIBRE
IDENTIFICACIÓN:	800.013.798-5
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO
IDENTIFICACIÓN:	13.253.755
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.252.505.300)
DATOS DE CONTACTO:	Tel. 3173714547 Correo electrónico: jorge.alarcon@unilibre.edu.co

Entre los suscritos LUZ AMPARO CÁRDOSO CANIZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 65.695.585 expedida en Espinal- Tolima, designada como Comisionada mediante Decreto No. 1992 del 06 de diciembre de 2016, posesionada según Acta No. 85 de 20 de diciembre de 2016, en su condición de Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Acuerdo No. 20181000000016 de 10 de enero de 2018, "Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil", debidamente facultada para suscribir convenios y contratos y ejercer la ordenación del gasto, conforme a lo señalado en el literal h) artículo 8 del mismo Acuerdo, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, adoptado mediante Resolución 2597 del 27 de diciembre de 2013, quien actúa en nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT: 003.409-7, que para efectos del presente contrato se denominará la COMISIÓN, de una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con el NIT 860.013.798-5, representada legalmente por JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.253.755, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) La COMISIÓN, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 2) El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera, así como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. 3) Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial". 4) La Ley 909 de 2004, y la Sentencia C-1230 de 2005

proferida por la Corte Constitucional, determinan que la COMISIÓN es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y de los Sistemas de Carrera Especial de carácter legal, con excepción de los denominados Sistemas de Carrera Especial de origen constitucional. 5) De acuerdo con lo señalado en el literal i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 30 concordante de la misma norma, y en el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, la COMISIÓN tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso, para el ingreso a empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la ley y el reglamento. 6) En concordancia con lo anterior, en Sala Plena de la COMISIÓN, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar el proceso de selección No. 740 y 741 de 2018, para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ. En consecuencia se expidieron los Acuerdos, se numeraron los siguientes procesos de selección y las Secretarías Distritales registraron las siguientes OPEC, que se relacionan a continuación:

Acuerdo	Proceso de Selección	Entidad	Nivel del Jarráquico del Empleo	No. de Vacantes
No. 2018100006046 del 24 de septiembre de 2018	No. 740 de 2018 – Distrito Capital	Secretaría Distrital de Gobierno	Profesional	253
			Técnico	17
			Asistencial	172
			Total	442
No. 2018100006056 del 24 de septiembre de 2018	No. 741 de 2018 – Distrito Capital	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ	Profesional	102
			Técnico	38
			Asistencial	398
			Total	538

2

7) Con base en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004, 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, 3° del Decreto Ley 760 de 2005 Modificado por el art. 134 de la Ley 1753 de 2015, en consonancia con lo previsto en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la COMISIÓN adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. 008 de 2018, con el fin de contratar bien sea con el ICFES<sup>1</sup> o con una universidad pública o privada o institución universitaria o una institución de educación superior - IES, que se encuentre acreditada<sup>2</sup> por la COMISIÓN con el fin de proveer de manera definitiva novecientos ochenta (980) vacantes, distribuidas en doscientos ocho (208) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades participantes en la convocatoria, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, incluyendo la valoración de antecedentes, así como la atención de las reclamaciones del concurso (PQR, derechos de petición, correos electrónicos, actuaciones administrativas y acciones judiciales que se presenten con ocasión de la ejecución de estas etapas del concurso abierto de méritos), hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles, de los empleos vacantes relacionados en el ANEXO No. 1. **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.** 8) De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el 01 de noviembre de 2018, la COMISIÓN publicó el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus anexos y el 7 y 14 de noviembre de 2018 fueron publicados el Segundo y Tercer Aviso de Convocatoria Pública respectivamente, conforme al numeral 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la página web de la COMISIÓN [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 9) Mediante Resolución N° 20181000155115 de 14 de noviembre de 2018, se designó el Comité Asesor y Evaluador del Proceso de Licitación Pública N° CNSC – LP – 008 de 2018. 10) Durante el término establecido en el cronograma del proceso, esto es, del 1 al 19 de noviembre de 2018, presentaron observaciones al

<sup>1</sup> Sentencia C-518 de 2016 de la Corte Constitucional y el Auto 113 de 2017 que resuelve la petición de aclaración sobre la misma sentencia.

<sup>2</sup> De conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004, Ley 1753 de 2015.

Proyecto de Pliego de Condiciones la Universidad Libre y la Universidad Nacional de Colombia las cuales fueron resueltas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la COMISIÓN [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), el 22 de noviembre de 2018. 11) Mediante resolución No. 20181000156965 del 22 de noviembre de 2018, se dio apertura al proceso de selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 008 de 2018, y en consecuencia se publicó el Pliego Definitivo con sus respectivos anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página WEB de la COMISIÓN [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 12) En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las reglas fijadas en el numeral 2.4. del Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública No. 008 de 2018, el 26 de noviembre de 2018 a las 11:00:01 hora legal colombiana, se llevó a cabo la Audiencia de Tipificación, Asignación y Distribución de Riesgos, y de aclaración al contenido del pliego de condiciones, según consta en acta de audiencia con registro de asistencia de la misma fecha. 13) Durante el término establecido en el cronograma del proceso, esto es, entre el 22 y el 26 de noviembre de 2018, se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Nacional de Colombia, las cuales fueron resueltas y como consecuencia motivaron la expedición de la Adenda No. 1, por medio de la cual se modificó la nota del numeral 1.6., la nota del numeral 6.5.1.3., del pliego de condiciones definitivo, modificar los considerandos 8, 9, 10 y 11 del Anexo 16, modificar el numeral 5.2. y 5.2.2. del Anexo 1 - Especificaciones y Requerimientos Técnicos; documentos que fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web de la COMISIÓN [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), el 28 de noviembre de 2018. 14) El 03 de diciembre de 2018 a las 10:00:02, hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso CNSC - LP - 008 de 2018, donde presentaron propuestas Universidad de Pamplona, Universidad Libre y Universidad Nacional de Colombia. 15) Efectuado el análisis jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas, fue publicado el 06 de diciembre de 2018, en el portal [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), el consolidado del Informe de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación, donde se puso en conocimiento de los oferentes el siguiente resultado:

3

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL											
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CNSC - LP - 008 DE 2018											
Desarrollar los Procesos de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, encaminados a proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno y de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SOSCU, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, incluyendo la valoración de antecedentes, así como la atención de las reclamaciones del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles.											
CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PUNTAJACIÓN											
N°	PROFICIENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	INFORMATICO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA		EVALUACIÓN ECONÓMICA (EFICIENTE TRABAJO)	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
						Prácticas y habilidades	Experiencia profesional en labores similares al objeto del concurso				
1	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	400	135	0	0	100	635
2	UNIVERSIDAD LIBRE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	400	135	0	0	100	635
3	UNIVERSIDAD NACIONAL	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NA	NA	NA	NA	NA	NA

16) Durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación y plazo para presentar observaciones al mismo, esto es, del 7 al 13 de diciembre de 2018, la Universidad Libre y Universidad de Pamplona presentaron documentos de subsanación y observaciones, las cuales fueron resueltas y publicadas, junto con la Evaluación Económica e Informe de Evaluación Final, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la página web de la COMISIÓN [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co). 17) Para la determinación del método de evaluación económica se tomaron hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rigiera el día hábil siguiente al vencimiento del traslado del informe de evaluación, fecha que acaeció el 14 de diciembre de 2018, método que correspondió al denominado como de "Media Geométrica con Presupuesto Oficial", de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, los decimales correspondieron a "40". 18) Mediante Adenda No. 2 de fecha 17 de diciembre de 2018, se modificó el cronograma del pliego de condiciones, en el cual la fecha de los trámites establecidos inicialmente, surtieron cambios para su realización y publicación. 19) En concordancia con lo

anterior el día 19 de diciembre de 2018 y luego de la evaluación económica, se publicó el Informe de Evaluación Final de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación, así:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL											
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CIISC - LP - 008 DE 2018											
Desarrollar los Procesos de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, encaminados a proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno y de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, incluyendo la valoración de antecedentes, así como la atención de las reclamaciones del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles											
CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PUNTAJACIÓN											
N°	PROponente	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	INFORMÁTICO	CATEGORÍAS DE EVALUACIÓN TÉCNICA		EVALUACIÓN ECONÓMICA	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
						Prácticas laborales	Competencia técnica y habilidades cognitivas de alto nivel				
1	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	100	100	0	100	100
2	UNIVERSIDAD LIBRE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	200	200	0	100	500
3	UNIVERSIDAD NACIONAL	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	100	100	0	100	100

20) En virtud a la naturaleza del objeto a contratar, el Comité Asesor y Evaluador presentó a la Sala Plena de Comisionados la recomendación de adjudicación del contrato, conforme al numeral 1.5 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, a la UNIVERSIDAD LIBRE, por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.252.505.300), con un plazo de ejecución de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. 21) La Sala Plena de Comisionados, en sesión de 19 de diciembre de 2018, acogió la recomendación del Comité Asesor y Evaluador de adjudicar el proceso de selección, en los términos y condiciones antes referidos. 22) En desarrollo de la Audiencia de Adjudicación iniciada el 19 de diciembre de 2018, se decidió suspender la misma, con el fin de valorar los documentos que en oportunidad allegó la Universidad Nacional y se fijó fecha y hora para su reanudación, la cual se llevó a cabo el día 20 de diciembre del 2018. 23) Realizada la valoración de los documentos aportados, el Comité Asesor y Evaluador profirió nuevo informe de evaluación, el cual fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la página web de la COMISIÓN [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), el 20 de diciembre de 2018 y que contó con el siguiente resultado:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL											
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CHSC - LP - 008 DE 2018											
Desarrollar los Procesos de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, encaminados a proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno y de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, incluyendo la valoración de antecedentes, así como la atención de las reclamaciones del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles											
CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PUNTAJACIÓN											
N°	PROponente	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	INFORMÁTICO	CATEGORÍAS DE EVALUACIÓN TÉCNICA		EVALUACIÓN ECONÓMICA	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
						Prácticas laborales	Competencia técnica y habilidades cognitivas de alto nivel				
1	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	100	100	0	100	100
2	UNIVERSIDAD LIBRE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	200	200	0	100	500
3	UNIVERSIDAD NACIONAL	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	115	100	0	100	315

24) El 20 de diciembre de 2018, se reanudó la Audiencia de Adjudicación y como consecuencia la Presidente de la COMISIÓN mediante Resolución No. 20181000177395 de la misma fecha, adjudicó el Contrato de Prestación de Servicios a la UNIVERSIDAD LIBRE, por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.252.505.300), con un plazo de ejecución de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por haber dado cumplimiento a los requisitos mínimos habilitantes en materia jurídica, técnica y financiera señalados en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones Definitivo y por haber obtenido un total de 981 puntos. 26) El presente Contrato se registró por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN, el Pliego de Condiciones, sus anexos, los Estudios Previos,



todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** Desarrollar los Procesos de Selección 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, encaminados a proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno y de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, incluyendo la valoración de antecedentes, así como la atención de las reclamaciones del concurso, hasta la consolidación de la Información para la conformación de la lista de elegibles. **SEGUNDA - VALOR ESTIMADO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.252.505.300). El valor del contrato incluye todos los costos fijos y variables, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos y gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de los valores estimados para determinar el presupuesto oficial, la entidad solo pagará los valores unitarios que correspondan al número total de aspirantes citados a presentar las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, número total de ítems construidos, número total de pruebas ensambladas, número total de aspirantes que sean citados a acceso a pruebas, número total de aspirantes a los que se les aplique la prueba de análisis de antecedentes y número total de aspirantes a los que se les apliquen las pruebas adicionales de entrevista psicológica, prueba físico atlética y prueba de ejecución sobre competencias funcionales. Se precisa que el valor del contrato será ajustado sobre cantidades reales de acuerdo con los valores unitarios establecidos por el contratista en el ANEXO 8, PROPUESTA ECONÓMICA, para lo cual se multiplicará el valor unitario consignado por el contratista por el valor real de aspirantes y/o ítems dependiendo del componente a ajustar. En caso de requerirse se efectuará un ajuste al contrato por imprevistos, los cuales deberán ser justificados y avalados por el supervisor del contrato. **TERCERA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se pagará con recursos provenientes con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 82518 de 8 de agosto de 2018, para vigencia 2018 y para la vigencia 2019, con la Autorización de Cupo de Vigencias Futuras emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2018-033505 de 21 de septiembre de 2018. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado por la COMISIÓN al CONTRATISTA, así: **Para la vigencia 2018:** 1) Un Primer Pago equivalente al 3% del valor del contrato por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$67.575.159), contra entrega del Plan de trabajo y cronograma de ejecución del contrato aprobado. **Para la vigencia 2019:** 2) Un Segundo Pago equivalente al 47% del valor del contrato por la suma de MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.058.677.491), una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación de los siguientes productos y actividades: a) Aprobación del Manual Técnico de Pruebas Escritas con las especificaciones contenidas en el Anexo No. 1. b) Validación de los ejes temáticos de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales. c) Informe de construcción de ítems. d) Informes y evidencia de la capacitación del equipo humano que realizará la construcción, validación de ítems y corrección de estilo de las pruebas, teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos establecidos en el Anexo No. 1. e) Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas y el acceso a las mismas. f) Plan de trabajo de citación y aplicación de pruebas escritas. g) Contrato suscrito y perfeccionado con la empresa de seguridad para el Plan Logístico y Operativo de Seguridad – PLOS para la ejecución de la etapa de aplicación y acceso a pruebas, atendiendo las especificaciones contenidas en el Anexo No. 1. 3) Un Tercer Pago equivalente al 25% del valor del contrato por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$563.126.325), una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación de los siguientes productos y actividades: a) Aplicación de las pruebas escritas. b) Informe de la aplicación de pruebas escritas y el cumplimiento del PLOS atendiendo a las especificaciones contenidas en el Anexo No. 1. c) Informe del análisis psicométrico y calificación de resultados parciales y consolidados de cada una de las pruebas aplicadas. d) Atención de reclamaciones de la etapa de pruebas escritas y acceso al material de prueba con su respectivo informe. e) Publicación de resultados en firme de las pruebas



escritas. f) Informe de la etapa de pruebas escritas con las especificaciones contenidas en el Anexo No. 1. g) Aprobación del Manual de procedimientos para cada una de las pruebas especializadas: Entrevista Psicológica, Físico Atlético y de Ejecución sobre competencias funcionales. h) Evidencia e informe de la capacitación realizada al talento humano dispuesto para aplicar las pruebas especializadas. i) Guías de Orientación al aspirante para las Pruebas Especializadas. j) Protocolo de valoración de antecedentes. k) Publicación de la Guía de Orientación al aspirante para la Valoración de Antecedentes. 4) Un Cuarto Pago equivalente al 25% del valor del contrato por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$563.126.325)** una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación de los siguientes productos y/o actividades: a) Aplicación de pruebas especializadas. b) Publicación de resultados pruebas especializadas. c) Acceso a pruebas y atención reclamaciones. d) Publicación de resultados definitivos pruebas especializadas. e) Informe de las pruebas especializadas incluidas las reclamaciones. f) Publicación de resultados y atención a reclamaciones de valoración antecedentes. g) Respuesta a las reclamaciones a la prueba de valoración de antecedentes. h) Informes parciales y final de la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, así como de la atención a las reclamaciones. i) Entrega total de los ítems construidos para las pruebas escritas, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Anexo No. 1. j) Informe final de la ejecución del proceso de selección, registrando las actividades, estadísticas, datos y resultados de los concursos de mérito para cada una de las fases. k) Entrega de la totalidad de productos debidamente organizados y clasificados según las indicaciones establecidas en el Anexo No. 1. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán por la **COMISIÓN**, previa presentación por parte del **CONTRATISTA**, de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones, servicios o productos señalados, conforme a lo dispuesto en el **ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **ANEXO 10 PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA** objeto del contrato, y acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del **SENA**, **ICBF** y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1450 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que la **COMISIÓN** se compromete a efectuar, estarán sujetos al **PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja)**, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario, la (s) factura (s) que no haya (n) sido correctamente elaborada (s) o no se acompañen con los documentos requeridos para el pago, el término solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será por el periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. **SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá. Las pruebas se aplicarán únicamente en la ciudad de Bogotá D.C. Para el caso de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, estas serán aplicadas en un mismo día y sesión. Por su parte las pruebas especializadas serán llevadas a cabo de acuerdo al cronograma aprobado por las partes. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) **GENERALES DEL CONTRATO:** 1. Cumplir dentro de los términos dispuestos por la **COMISIÓN**, con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que requiera el área Jurídica de la **COMISIÓN**. 2. Ajustar los Planes de Trabajo y Cronograma de ejecución de las convocatorias, respectivamente, presentados con la oferta, a los requerimientos definidos por la **COMISIÓN**, para garantizar la completa y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales. Los Planes de Trabajo definitivos deberán ser concertados y aprobados por la **COMISIÓN**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de iniciado el contrato y la Universidad durante la ejecución del contrato debe actualizar el plan de trabajo y cronograma de la convocatoria en caso de requerirse. 3. Dar





estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 909 de 2004, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes, en todo aquello que no esté contemplado en aquella y en los reglamentos, directrices, circulares, protocolos y procedimientos que expida o establezca la COMISIÓN y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las modificaciones que disponga la misma, en desarrollo del concurso abierto de méritos, en forma oportuna y eficaz. 4. Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la COMISIÓN, a cada una de las Entidades objeto de los Acuerdos de los procesos de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, según corresponda. 5. Disponer lo necesario para que la COMISIÓN pueda realizar, en cualquier momento, visitas a las instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de diseño y construcción de las pruebas, la operación de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información, así como a los sitios en donde se desarrollarán los demás procesos inherentes a la ejecución del contrato, mientras se desarrolla el mismo. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad y que efectivamente se garantizan las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico el cual es material de apoyo para documentar las visitas y actas que se elaboren. 6. La Cesión de Derechos de Autor a la COMISIÓN se entiende efectuada con la suscripción del contrato, por lo tanto la Universidad o IES en su calidad de contratista, transfiere los derechos patrimoniales de todas las creaciones intelectuales que se generen en virtud del mismo, entre otras, el Manual Técnico de Pruebas, los Ítems construidos para las pruebas escritas, las pruebas que se apliquen, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos, los cuales serán de propiedad exclusiva de la COMISIÓN en su calidad de encargante, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Por tanto, el Contratista no podrá usarlas o disponer de ellas sin autorización previa y expresa de la COMISIÓN, y se obliga a guardar la confidencialidad de la información. Para todos los efectos legales, se aplicará lo señalado en la Decisión Andina 351 de 1993, Decisión Andina 486 de 2000, la Ley 23 de 1982, la ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que la COMISIÓN respetará los derechos morales correspondientes a que haya lugar. 7. Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la COMISIÓN, en la ejecución del contrato como Entidad responsable, conforme a la ley, de la administración y vigilancia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa; en consecuencia toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior seleccionada, deberá tener el logotipo de la COMISIÓN con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 70% para ésta y el 30% para la universidad o institución universitaria o institución de educación superior. 8. Permitir, facilitar, disponer y atender con prontitud los requerimientos de información, las recomendaciones y solicitudes que, en forma ordinaria o extraordinaria, haga quien ejerza la supervisión del contrato, así como realizar presentaciones presenciales directamente ante la COMISIÓN en la ciudad de Bogotá D.C., cuando ésta lo solicite, acerca de la planeación y de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas y actividades. El contratista no podrá tomar decisiones unilateralmente respecto del resultado de las pruebas, su publicación, o la estrategia de atención a las reclamaciones, acciones judiciales o derechos de petición. 9. Mantener y disponer de copias de seguridad diarias incrementales y full semanales, de la información, registros, bases de datos y resultados de cada etapa del proceso de selección, así como de las reclamaciones, derechos de petición, tutelas, actuaciones administrativas y respuestas, archivos y documentos producidos, con el propósito de garantizar que la información del concurso de mérito tenga un respaldo en caso de pérdida, daño o siniestro. 10. Elaborar un documento técnico del proceso de selección por mérito de cada Proceso de Selección, que contenga, entre otros, lo relativo a la participación de aspirantes, género, edades, regiones, oferta de perfiles; el comportamiento y análisis de la aplicación y resultados de las pruebas escritas; análisis de la aplicación de la tabla de calificación y resultados de valoración de antecedentes, así como las debilidades, fortalezas, riesgos y amenazas del proceso de selección, con las conclusiones y recomendaciones de mejora que se puedan introducir para futuros concursos para provisión de empleos de carrera. 11. Dar estricto cumplimiento a lo



establecido en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

12. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados.

13. El equipo responsable de la construcción de las pruebas escritas de la universidad pública o privada o la IES que quede seleccionada en el proceso de Licitación, deberá realizar la revisión de la documentación presentada en los ejes temáticos, y de requerirse presentar una propuesta de mejora, la cual debe ser aprobada por la COMISIÓN y la Entidad, antes de iniciar el trabajo de construcción de los ítems para la conformación de las pruebas, de dicha visita deberá quedar constancia e informe. Lo anterior, con el propósito de que las pruebas respondan a las necesidades reales de la entidad y garanticen la calidad, confiabilidad y pertinencia del proceso de selección.

14. Presentar los Informes parciales que se le soliciten para cada uno de los Procesos de Selección, y con el cumplimiento de las exigencias requeridas por la COMISIÓN, así como el informe final de la ejecución del contrato, acompañado de todos los archivos físicos, magnéticos, bases de datos y productos que se originen en desarrollo del contrato, debidamente organizados, clasificados, rotulados y compilados, conforme se disponga por la supervisión del contrato, entre ellos: El contratista debe entregar un full back-up (respaldo completo) de la información y/o productos que se hayan producido durante el desarrollo del Concurso, salvo la información que haya sido diligenciada y registrada en SIMO, dicho respaldo debe ser entregado con los niveles de inscripción y seguridad pertinentes, además de ser aprobados por la COMISIÓN, antes de generarse el último pago. El informe final de la ejecución del contrato deberá estar acompañado de todos los archivos físicos, magnéticos, bases de datos y productos que se originen en desarrollo del contrato, debidamente organizados, clasificados, rotulados y compilados, conforme se disponga por la supervisión del contrato, entre ellos: Una copia completa de la información del Proceso de Selección en dos discos duros, un disco debe contener la información de pruebas, validación ítems, resultados y demás información que está sujeta a reserva y el segundo disco duro toda la información técnica que no requiere reserva. Los discos duros deben contener como mínimo: a) Manual Técnico de Pruebas. b) Guías, protocolos, manuales, circulares y comunicados informativos producidos en desarrollo del proceso de selección. c) Informe de las pruebas aplicadas. d) Informe de los resultados parciales y consolidados de cada una de las pruebas aplicadas. e) Archivo organizado y clasificado, según las normas actualizadas del Archivo General de la Nación, de todas y cada una de las reclamaciones, derechos de petición, tutelas y demás actuaciones administrativas, así como las respuestas suministradas a los mismos. f) Documento resultado del análisis técnico de la aplicación de las pruebas objeto del contrato, relativo a las etapas ejecutadas mediante el contrato, - Componente de Investigación y Análisis. g) Resultados en firme organizados y consolidados de empleos, aspirantes y pruebas aplicadas, para la conformación de lista de elegibles. h) Ítems construidos y pruebas aplicadas de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la COMISIÓN. i) Los demás documentos, productos, archivos, bases de datos que se produzcan en desarrollo del contrato. Esta información debe venir acompañada de un documento que relacione los productos entregados y una breve descripción de la estructura de carpetas que conformen el medio magnético.

15. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el efecto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta oficialmente aceptada.

16. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto.

17. Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el concurso.

18. Acreditar ante la COMISIÓN que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de sus empleados o trabajadores, así como los propios del SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, el pago del CREE si ello les aplica, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012, el Decreto 1828 de 2013 o aquellas que la modifiquen o adicionen y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

19. Atender los requerimientos de la COMISIÓN así como de las autoridades judiciales y demás solicitudes que se presenten con ocasión al desarrollo del objeto contractual.

II) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: RELATIVAS AL RECURSO

HUMANO: 1. Disponer para la ejecución del contrato, con la debida oportunidad, del Equipo Mínimo de Trabajo conformado por personal calificado e idóneo que se señala en el numeral 3.3.2. del presente documento, que acredite las calidades de formación académica y experiencia exigidas y garantice calidad y cumplimiento en la ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales. Entiéndase por Equipo Mínimo de Trabajo, el personal imprescindible requerido para la ejecución del contrato. En consecuencia, el Contratista deberá prever y contar con la totalidad del talento humano que requiera para cumplir íntegramente con las obligaciones contractuales en condiciones de calidad y oportunidad. El Contratista tiene la obligación de mantener, como equipo mínimo, el ofertado y que le valió su adjudicación tanto en cantidad como en calidad de miembros pudiendo ser comprobados en cualquier momento por la COMISIÓN. La COMISIÓN podrá exigir en cualquier momento la comprobación de los contratos legalmente suscritos, mediante los cuales se vincula por parte del contratista al personal necesario para el cumplimiento de esta obligación. 2. En caso de reemplazo de alguno de los integrantes del equipo de trabajo (mínimo y adicional), por cualquier causa, el personal designado para tal reemplazo deberá acreditar igual o superior puntaje al asignado inicialmente en el proceso de Licitación Pública y requerirá de la aprobación previa de la COMISIÓN. 3. Disponer del talento humano idóneo, adicional al mínimo requerido, que sea necesario y suficiente para garantizar el cumplimiento eficaz y oportuno de todas y cada una de las obligaciones contractuales y de las etapas del concurso objeto de este proceso y de las obligaciones contractuales, con altos estándares de calidad, seguridad y confiabilidad durante la ejecución del contrato. 4. Designar para la aplicación de las pruebas escritas el personal idóneo y necesario que garantice la administración, operación y seguridad del proceso; que esté debidamente identificado, capacitado y entrenado en el manejo de los instrumentos de la prueba, las herramientas técnicas de organización de salones, así como, entrenada para el cumplimiento efectivo de las medidas de ingreso, permanencia y seguridad que se establezcan el día de la aplicación de las pruebas. 5. Disponer del talento humano idóneo para atender y adoptar las medidas técnicas, operativas y administrativas inmediatas a que haya lugar, en caso de presentarse alguna falla, circunstancia o hecho que pueda afectar la operación de los sistemas de información o plataforma informática dispuesta para el manejo y automatización de la información de la convocatoria. 6. Ejercer control permanente tendiente a evitar que el personal que disponga el contratista para la ejecución del contrato tenga algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de intereses por alguna de tales personas, entre otros, como el de aspirar el trabajador o sus familiares, hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, a un empleo de los convocados, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones. 7. Realizar la capacitación y el entrenamiento a los miembros que conforman el Equipo Mínimo de Trabajo, el adicional y demás personas responsables de ejecutar las diferentes etapas y actividades del contrato, que garantice la coherencia metodológica, técnica, jurídica y operativa en el cumplimiento de sus obligaciones. 8. Ejercer control permanente respecto a la calidad y oportunidad en el desarrollo de las responsabilidades, actividades y productos de cada persona natural o jurídica vinculada a la ejecución del contrato. 9. Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales u honorarios de los empleados o subcontratistas que disponga para la ejecución del contrato y realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, si los hubiere, y demás conceptos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El contrato no genera relación laboral entre la COMISIÓN y el contratista, ni de la Entidad Pública de la cual se realiza la convocatoria. ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES: 10. Disponer, de la infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades inherentes al objeto contractual, conforme a lo establecido en el ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. El contratista debe contar, en las sedes donde se realizarán las pruebas, con personal dotado con equipos de cómputo, con conexión a internet, con el fin de atender las solicitudes de los aspirantes. 11. Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y

que puedan poner en riesgo la información, seguridad y custodia del proceso de selección que se adelantará, en el marco de los principios constitucionales del mérito. 12. Disponer de la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) y de conexión a Internet - con la capacidad y seguridades suficientes para la operación adecuada y oportuna de los diferentes Sistemas de Información provistos por la COMISIÓN, con los niveles de servicio conforme a lo exigido en el ANEXO No. 9 - ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA DE SALAS. El contratista, con el ANEXO No. 9 presentado con la propuesta, garantiza disponer de las condiciones y niveles de servicio exigidos para la debida ejecución del contrato. 13. Concertar y suscribir con la COMISIÓN, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del día de inicio de ejecución del contrato, un Plan de Trabajo para la Verificación de la Capacidad de la Infraestructura Tecnológica (comunicaciones y computacional), y dar estricto cumplimiento al mismo, conforme a los Acuerdos de Niveles de Servicio contenidos en el ANEXO No. 9 citado, y a las exigencias de la COMISIÓN para la eficaz automatización de la información en las diferentes actividades del proceso de selección. 14. Garantizar que el acceso o modificación de información del proceso de selección, se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información. 15. Presentar un protocolo de logística de las instalaciones y salones donde se aplicarán las pruebas escritas, teniendo en cuenta las ciudades escogidas, que contenga la descripción de las condiciones físicas y ambientales de los salones, cantidad de salones y distribución de los aspirantes; señalización, organización y seguridad de las pruebas, y toda la información logística y operativa que garantice las mejores condiciones calidad, servicio y eficiencia a los aspirantes que presentarán las pruebas escritas, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la consecución de los mismos. 16. Disponer del software necesario para la parametrización de los sitios de aplicación de las pruebas y para la citación a la realización de las mismas. 17. Disponer de la máquina de lectura óptica con la capacidad y condiciones necesarias para la validación de las pruebas escritas y para la lectura óptica de las hojas de repuesta de las mismas. 18. Disponer del software o sistema de información necesario para la realización del procesamiento e interpretación de las pruebas y para el análisis estadístico de las mismas, en las condiciones que garanticen generación de productos e informes técnicos conforme a lo que se disponga en el Manual Técnico de Pruebas. 19. Disponer de un plan de contingencia en caso de fallas o inconvenientes con la operación de la máquina de lectura óptica, de los sistemas de información para la parametrización de los sitios de aplicación de las pruebas y para el procesamiento, interpretación y estadísticas de las pruebas. 20. Disponer del servicio de atención telefónica permanente y durante todo el desarrollo del contrato, para atender a los usuarios y aspirantes, garantizando que el talento humano dispuesto para el efecto conozca íntegramente los procedimientos, cronograma, actividades, normas y términos generales del concurso de méritos. **CORRESPONDIENTES A LAS PRUEBAS A APLICAR:** 21. Capacitar a los coordinadores, profesionales y personal del Equipo Mínimo y del adicional asignado para la ejecución del contrato, de tal forma que conozcan las normas legales y reglamentarias, la jurisprudencia, los conceptos y la doctrina expedida por la COMISIÓN en materia de carrera administrativa, en asuntos propios de los concursos públicos abiertos de méritos, así como los términos y las disposiciones contenidas en las reglamentaciones que la misma expida para el concurso, que le permitan cumplir a cabalidad con las diferentes obligaciones contractuales, en todo caso conforme a las especificaciones establecidas en el ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. 22. Realizar el análisis y validación de los ejes temáticos entregados por la COMISIÓN y que fueron construidos por las entidades que forman el proceso de selección 740 y 741 de 2018; y en caso de ser necesario sugerir la modificación de los ejes o reagrupación de aquellos empleos que lo requieran, conforme al procedimiento definido en el ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. 23. Elaborar el Manual Técnico de Pruebas, el cual deberá tener en cuenta todos los requerimientos mínimos exigidos en el ANEXO No. 1. Nota: La COMISIÓN podrá hacer recomendaciones y proponer ajustes al Manual Técnico de Pruebas; sin embargo, su contenido es absoluta responsabilidad del contratista, por lo que deberá contar con los más altos estándares de calidad técnica. 24. Elaborar la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas del Proceso de Selección 740 y 741, que incluya entre otros, los ejes temáticos, la forma de la aplicación de todas y cada una de las pruebas, tipos de

preguntas, cuestionario simulado y toda la información que deba ser conocida por los aspirantes como reglas y procedimientos del proceso de selección, ver ANEXO No. 1 - **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**. 25. El contenido de los manuales, protocolos y documentos técnicos deben cumplir con los más altos estándares de calidad e integralidad y que sean implementados y utilizados para los efectos correspondientes. 26. Realizar el proceso de acceso a pruebas conforme a los Acuerdos No. 2016100000086 del 4 de mayo de 2016 y 20172310000036 del 07 de marzo de 2017 "Por el cual se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación" y el protocolo expedido por la COMISIÓN o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan. 27. Diseñar, construir y validar al menos el siguiente número de preguntas o ítems: Cuadro No. 8. Número de preguntas o ítems para la etapa de pruebas escritas del Proceso de Selección No. 740 - 741 de 2018 - Distrito Capital:

COMPETENCIAS BÁSICAS (No. ITEMS)	COMPETENCIAS FUNCIONALES (No. ITEMS)	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (No. ITEMS)	TOTAL ITEMS
165	2.202	341	2708

28. Construir, individualizar, diagramar y ensamblar por lo menos el siguiente número de pruebas: Cuadro No. 9. Número de pruebas escritas en el Proceso de Selección:

Proceso de Selección	Competencias Básicas	Competencias Funcionales	Competencias Comportamentales	Total
No. 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital	3	80	3	86

29. Para el caso de la prueba sobre competencias comportamentales a aplicarse a los aspirantes a los cargos de Auxiliar Administrativo Código 407, Grados 18, 19, y 20; correspondientes al Centro de Comando, Control, Comunicaciones, y Cómputo de Bogotá (C4), el contratista deberá hacer uso de pruebas comerciales en los términos descritos en el ANEXO No. 1 - **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**. 30. Diseñar, aplicar y dar acceso a las Pruebas Especializadas de Entrevista Psicológica y las Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia pertenecientes a la Dirección Cárcel Distrital; así como, la prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 para el Proceso de Selección 741 de 2018. 31. Presentar a la COMISIÓN, los informes técnicos y psicométricos de construcción y validación de ítems (preguntas) de las pruebas conforme a lo establecido en el Manual Técnico de Pruebas y al ANEXO No. 1 - **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**. 32. Realizar la planeación para cada una de las pruebas, a aplicar, previendo todas y cada una de las acciones a ejecutar de forma rigurosa, antes, durante y después de la aplicación de las mismas, de manera que se garantice en forma estricta lo dispuesto en las reglamentaciones, instrucciones o disposiciones que imparta la COMISIÓN, las cuales harán parte de la planeación general del proceso y de la ejecución del contrato. Las planeaciones individuales deberán ser entregadas a la COMISIÓN conforme se acuerde con el Supervisor del contrato. 33. Elaborar la parametrización de la citación: a la aplicación de cada una de las pruebas, indicando el sitio, salón, fecha y hora y demás aspectos de cada aspirante, para posteriormente registrarla a través del aplicativo dispuesto por la COMISIÓN para el efecto. La parametrización será insumo para la implementación por parte del contratista del Programa Logístico y Operativo de Seguridad - PLOS, en las fechas establecidas en el Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución del contrato. La parametrización deberá ser entregada a la COMISIÓN con antelación a la aplicación de las pruebas, según la fecha dispuesta en el cronograma de la convocatoria. Igualmente deberá proceder a la citación correspondiente, en las oportunidades establecidas en los reglamentos del Concurso. 34. Hacer la publicación de la información necesaria y oportuna que deban conocer los aspirantes en desarrollo del proceso de selección, de las citaciones a las pruebas a aplicar conforme a lo dispuesto en los reglamentos del concurso y a las normas legales aplicables. 35. Dar estricto e íntegro cumplimiento a los procedimientos, tiempos y formas establecidas en el Programa Logístico, Operativo y de Seguridad - PLOS, que consiste en la impresión, transporte, distribución, acopio y destrucción del material de pruebas sobrante. Toda falla de calidad en el proceso que signifique reprocesos por responsabilidad del contratista, tanto en las pruebas como en la logística de las mismas quedará a cargo de su presupuesto. 36. Realizar la aplicación de cada una de las pruebas, atendiendo lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones de la COMISIÓN y de conformidad con lo previsto en el Manual Técnico de Pruebas respectivo. 37. Implementar estrategias y mecanismos de



verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las pruebas a fin de evitar fraudes y suplantaciones. 38. Realizar la lectura óptica de las hojas de respuesta, la calificación, el procesamiento y el análisis estadístico de las pruebas a aplicar, a través de los sistemas de información de los que debe disponer el contratista para el efecto, conforme se establezca en el Manual Técnico de Pruebas y generar los resultados, reportes e informes correspondientes a los términos dispuestos en la reglamentación que expida la COMISIÓN. 39. Hacer entrega oficial a la COMISIÓN, dentro del término previsto en el Plan de Trabajo y cronograma, de la calificación y el procesamiento de las pruebas a aplicar, conforme a lo establecido en el ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS a efecto que la misma imparta su aprobación. 40. Realizar los backups necesarios de la lectura de las hojas de repuesta de las pruebas, así como de los resultados, del procesamiento, de la interpretación y de las estadísticas de las mismas, y demás información y bases de datos que se generen. 41. Cargar los resultados de cada una de las pruebas, para que el Gerente de la Convocatoria proceda a publicar, de conformidad con el cronograma de la convocatoria. 42. Atender dentro del término establecido, las reclamaciones respecto de los resultados de las pruebas aplicadas. 43. Realizar la prueba de valoración de antecedentes (formación académica y experiencia adicional a la mínima exigida), a cada uno de los aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018. 44. Publicar a través del Sistema de Información SIMO o el que indique la COMISIÓN, los resultados de la prueba de valoración de antecedentes. 45. Dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo 20161000000086 del 4 de mayo de 2016, "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 4 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación" y el protocolo expedido por la COMISIÓN dentro de la etapa de reclamaciones de los resultados de cada una de las pruebas aplicadas y de valoración de antecedentes. 46. Atender dentro del término establecido, las reclamaciones respecto de los resultados de cada una de las pruebas aplicadas y de valoración de antecedentes, así como los derechos de petición y acciones judiciales y constitucionales relacionados con esta etapa, bajo los principios de igualdad, mérito y oportunidad, actividad que deberá gestionarse en SIMO. 47. Hacer entrega a la COMISIÓN de los resultados finales de las pruebas aplicadas, para la publicación correspondiente en los términos establecidos por la COMISIÓN, y conforme al Plan de trabajo y cronograma de cada proceso. 48. Entregar y publicar a través del aplicativo que disponga la COMISIÓN, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, por cada uno de los aspirantes, en la oportunidad y fechas dispuestas por la COMISIÓN. 49. Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la COMISIÓN; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, síntesis, objetividad, responsabilidad y legalidad. 50. Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de la aplicación de las pruebas que forman parte del objeto contractual, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la COMISIÓN. 51. En el caso que, como consecuencia de las reclamaciones y/o revisiones aleatorias que realice la COMISIÓN, determine que se presentaron inconsistencias en la valoración de antecedentes de un aspirante, la Universidad debe proceder a acatar el criterio técnico y/o jurídico de esta Comisión Nacional, en consecuencia, validar los documentos que se le indiquen y recalificar al aspirante. 52. Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de las mismas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación. 53. Atender durante toda la vigencia del contrato todos los requerimientos, solicitudes y aclaraciones que, como COMISIÓN del desarrollo de la Convocatoria, se lleguen a presentar o se requieran por la COMISIÓN, por cualquier autoridad oficial o ciudadano, para lo cual deberá garantizar el recurso humano que requiera para dar cumplimiento a esta obligación contractual. 54. Elaborar y entregar a la COMISIÓN todos los informes, reportes e información que se requieran y generen en desarrollo del Proceso de Selección, cumpliendo con las mejores condiciones de calidad, orden,



organización y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la COMISIÓN, estos deberán realizarse en el término que la misma disponga. 55. En el caso que, como consecuencia de las reclamaciones y/o revisiones aleatorias que realice la COMISIÓN, determine que se presentaron inconsistencias en la aplicación de las pruebas básicas, funcionales o comportamentales de un aspirante, la Universidad debe proceder a acatar el criterio técnico y/o jurídico de esta COMISIÓN, en consecuencia, deberá proceder a volver a realizar las pruebas, recalificar y/o demás acciones que se requieran. Los costos que se generen deberán ser asumidos por la Universidad. La COMISIÓN podrá exigir la rendición de informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del Proceso de Selección y, en todo caso, cuando lo considere necesario para supervisar el adecuado desarrollo del mismo. Cuando la Universidad o Institución de Educación Superior seleccionada cuente con sede en un lugar distinto a la ciudad de Bogotá D.C, estará a su cargo cualquier costo que implique su desplazamiento al domicilio de la COMISIÓN, para atender los requerimientos que le exija la supervisión del contrato. En todo caso y no obstante las obligaciones descritas anteriormente, el contratista se obliga a ejecutar todas las actividades inherentes y asociadas para el logro de los resultados, de los productos y servicios que correspondan para el adecuado y efectivo cumplimiento del contrato y sus alcances. **Nota:** Entiéndase por diseño de ítems y/o pruebas, la creación nueva, a través del conocimiento y experiencia en áreas específicas, de preguntas o ítems, protocolos y guías, que se requieran construir en las etapas del proceso de selección de aspirantes a los empleos de carrera ofertados en los Procesos de Selección. Las pruebas deben ser originales sin que se pueda realizar ningún tipo de adecuación o transformación de las ya existentes en el mercado o de aquellas que hayan sido aplicadas en cualquier otro tipo de convocatoria o concurso de carácter público. **OCTAVA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos económicos de éste, a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la COMISIÓN. **NOVENA - RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo a la COMISIÓN. **DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe el Presidente de la COMISIÓN, previa concertación con el Comisionado responsable de la convocatoria, quien en ejercicio de la supervisión asignada evaluará los servicios prestados y expedirá, cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y autorizará los pagos respectivos. Sin embargo, en cualquier momento y sin que se requiera de modificación de este contrato, el Presidente de la COMISIÓN podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copia de esta comunicación se remitirá al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes estipulados en el Manual de Contratación y Supervisión de la COMISIÓN. **PARÁGRAFO.** Dentro de las principales actividades que debe ejercer la supervisión del contrato, se encuentran: a) Impartir por escrito las instrucciones, solicitudes y requerimientos al CONTRATISTA para exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. b) Revisar los informes presentados por el CONTRATISTA, y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción, para los correspondientes pagos. c) Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para la realización de cada pago derivado del contrato. d) Informar al área jurídica las circunstancias que se consideren puedan alterar el equilibrio económico y financiero del contrato, proponiendo las medidas para su restablecimiento, a fin de que se estudie la situación, se determine la viabilidad jurídica y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. e) Requerir al CONTRATISTA para efectuar la liquidación bilateral del contrato y elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato. f) Verificar que las garantías del contrato, permanezcan vigentes durante la ejecución del mismo, teniendo en cuenta la fecha del acta de inicio y las adiciones, prórrogas y/o suspensiones del plazo pactadas, y la vigencia de las pólizas, afectadas inclusive para el caso de aquellas relacionadas con la terminación de la ejecución del contrato, como las pólizas de calidad, estabilidad, etc. g) Suscribir el acta de inicio dentro del término estipulado en el contrato y remitir a la dependencia correspondiente. h) Realizar la vigilancia, seguimiento y control

del contrato desde el punto de vista administrativo, financiero y contable, técnico y jurídico desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. i) Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y con posterioridad informar al CONTRATISTA sobre la materialización del principio de solidaridad, una vez se encuentre el contrato en la etapa de vigencia del mismo. j) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del cronograma de actividades y establecer junto con el CONTRATISTA, los diferentes productos contractuales, de acuerdo con el cronograma del contrato y de acuerdo a los compromisos de ejecución; en caso de incumplimiento de los mismos, deberá el Supervisor informar inmediatamente al ordenador del gasto con el respectivo concepto de recomendación, para proceder a la eventual posibilidad de imponer multas, o si es pertinente la declaratoria de incumplimiento y su consecuencial manifestación de caducidad y pago de la cláusula penal. k) Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que realice el CONTRATISTA dentro de la ejecución del contrato, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo o negativo. l) Verificar que las peticiones del CONTRATISTA se encuentren sustentadas en debida forma. m) Proyectar y tramitar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. n) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del término estipulado. o) Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. p) Informar a la Oficina Asesora Jurídica, acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, con el fin que se inicien las acciones legales correspondientes. q) Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuyo plazo haya vencido y cuya prórroga o adición no haya sido firmada por la Ordenador del Gasto y el CONTRATISTA. El Supervisor no podrá autorizar ni autorizar situaciones de ejecución contractual, que requieran de la aprobación del Ordenador del Gasto o que modifiquen el contrato suscrito. r) Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga EL CONTRATISTA, en relación con las ampliaciones de plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica, con su concepto técnico y viabilidad y para posterior aprobación del Ordenador del Gasto. s) Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras, para adicionar un contrato en valor. t) Informar el recibo a satisfacción del objeto contratado, como requisito previo para efectuar los pagos parciales y finales al CONTRATISTA, una vez se cumplan los requisitos relacionados con el pago oportuno y pertinente, de los aportes a seguridad social y los demás contemplados por la ley y el contrato, se reciba el respectivo Informe de Ejecución parcial y/o final, respetando siempre el derecho de turno. u) Elaborar los informes, evaluaciones y anexar oportunamente los documentos y pruebas que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio. v) Elaborar los informes, evaluaciones y anexar oportunamente los documentos que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer con su acompañamiento y recomendación, en calidad de garante de la ejecución contractual como Supervisor, requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio. w) Durante la ejecución del contrato, administrar la carpeta contractual y ser responsable de la conservación documental de la misma, de manera inmediata a la emisión del respectivo archivo del proceso, incluyendo informes de ejecución, copia de cuentas, recibos a satisfacción, pagos de seguridad social, correos electrónicos, correspondencia de entrada y salida del proceso, requerimientos y respuestas, informes parciales de ejecución, informes requeridos, actas, informes de visitas, solicitudes del CONTRATISTA y demás respuestas, y todos los demás documentos pertinentes del proceso contractual. x) Tramitar hasta su finalización la correspondencia que le ha sido asignada, realizando los registros correspondientes en el Sistema de Gestión Documental Oficial. y) El supervisor deberá informar al Ordenador del Gasto, la interrupción temporal o definitiva, de su actividad de supervisión, en virtud a las diferentes circunstancias o situaciones administrativas que puedan presentarse y que afecten su actividad de verificación, sean estas: Licencias, incapacidades, vacaciones, renunciaciones o cualquier otro tipo de interrupción o terminación de la relación legal y reglamentaria, para que el Ordenador proceda a establecer las medidas pertinentes, para garantizar el cambio inmediato del Supervisor. z) Finalizado el plazo del contrato, entregar en medio magnético o físico el soporte de las actividades realizadas, de acuerdo a los





lineamientos de la COMISIÓN. aa) Las demás labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual. DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE AUTOR: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de la COMISIÓN, entre otros: El Manual Técnico de Pruebas, las pruebas que se apliquen, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos y demás que se produzcan con la ejecución del Contrato; por tanto, el CONTRATISTA no podrá usarlos o disponer de ellos. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que se mantendrá en el CONTRATISTA la propiedad moral e intelectual, respecto de aquellos productos que, con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados. Con fundamento en lo anterior, entiéndase que el CONTRATISTA con la Carta de Manifestación de Cesión de Derechos de Autor o Propiedad Intelectual y la suscripción del Contrato, solo percibirá, en la ejecución, los honorarios pactados y por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos; entre otros, sobre las pruebas que aplique; los proyectos, estudios e investigaciones, escritos; diseños; gráficas, películas, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales, guías e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el CONTRATISTA utilice o subcontrate a terceros, se compromete a que la titularidad de los derechos patrimoniales creados por ellos, son legal y válidamente transferidos al CONTRATISTA quien a su vez los transfiere, en virtud de la ley y en desarrollo del presente Contrato, a la COMISIÓN. Una vez firmado el presente contrato, se entiende materializada la transferencia de derechos. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales desarrollados sean originales y realizados sin violar o usurpar derechos de autor a terceros, y que no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa gravamen alguno ni limitación en su uso o utilización. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, el CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos, comprometiéndose con la COMISIÓN a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas. DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión del presente contrato. Asimismo se obliga a replicar este pacto con cada uno de los miembros de su equipo. Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio cualquier violación sobre la confidencialidad de las pruebas, documentos, datos, o informaciones que se tenga con ocasión del contrato, y que de forma parcial o total se presente por alguna de las partes, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el incumplimiento es total o parcial y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará a la COMISIÓN, título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a la COMISIÓN a deducir del valor del contrato, la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas. Esta cláusula constituye una valoración anticipada, pero no definitiva de los perjuicios causados a la COMISIÓN por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal, la COMISIÓN se reserva el derecho a reclamar el faltante ante la Jurisdicción competente. DÉCIMA CUARTA - MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y como apremio para que el CONTRATISTA las atienda de manera oportuna, la COMISIÓN podrá, desde el primer día, imponer al CONTRATISTA multas en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y al CONTRATISTA se le descontará de los dineros que se adeuden y de no adeudarsele dinero alguno, el valor de las multas se tomará de la garantía única y/o se cobrará por la Jurisdicción de lo Contencioso



Administrativo. Lo anterior, salvo en el caso que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La causación de una multa o la declaratoria de incumplimiento no impedirán el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a ello hubiera lugar. El CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso que la COMISIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento por él constituida. **DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉXTA - CADUCIDAD:** La COMISIÓN declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la amigable composición y el poder acudir a las autoridades contenciosas cuando sea necesario. **DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS:** Una vez perfeccionado el Contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá constituir garantía única que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera; fiducias mercantiles en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos: a) Cumplimiento del contrato: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tener una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar, el CONTRATISTA, debe otorgar una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la COMISIÓN de las eventuales reclamaciones de terceros que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA. El valor asegurado de la garantía se otorgará por cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su plazo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN. **DÉCIMA NOVENA - PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima octava, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Asesora Jurídica para el trámite correspondiente. **VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la COMISIÓN, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la COMISIÓN de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro presupuestal, y una vez ello la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la institución que representa, se hallen incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones

16



lineamientos de la COMISIÓN. aa) Las demás labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual. **DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE AUTOR:** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de la COMISIÓN, entre otros: El Manual Técnico de Pruebas, las pruebas que se apliquen, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos y demás que se produzcan con la ejecución del Contrato; por tanto, el CONTRATISTA no podrá usarlos o disponer de ellos. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que se mantendrá en el CONTRATISTA la propiedad moral e intelectual, respecto de aquellos productos que, con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados. Con fundamento en lo anterior, entiéndase que el CONTRATISTA con la Carta de Manifestación de Cesión de Derechos de Autor o Propiedad Intelectual; y la suscripción del Contrato, solo percibirá, en la ejecución, los honorarios pactados y por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos; entre otros, sobre las pruebas que aplique; los proyectos, estudios e investigaciones, escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales, guías e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el CONTRATISTA utilice o subcontrate a terceros, se compromete a que la titularidad de los derechos patrimoniales creados por ellos, son legal y válidamente transferidos al CONTRATISTA quien a su vez los transfiere, en virtud de la ley y en desarrollo del presente Contrato, a la COMISIÓN. Una vez firmado el presente contrato, se entiende materializada la transferencia de derechos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales desarrollados sean originales y realizados sin violar o usurpar derechos de autor a terceros, y que no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa gravamen alguno ni limitación en su uso o utilización. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, el CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos, comprometiéndose con la COMISIÓN a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas. **DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga a replicar este pacto con cada uno de los miembros de su equipo. Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio cualquier violación sobre la confidencialidad de las pruebas, documentos, datos, o informaciones que se tenga con ocasión del contrato, y que de forma parcial o total se presente por alguna de las partes, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento es total o parcial y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará a la COMISIÓN, título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA autoriza a la COMISIÓN a deducir del valor del contrato, la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas. Esta cláusula constituye una valoración anticipada, pero no definitiva de los perjuicios causados a la COMISIÓN por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal, la COMISIÓN se reserva el derecho a reclamar el faltante ante la Jurisdicción competente. **DÉCIMA CUARTA - MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y como apremio para que el CONTRATISTA las atienda de manera oportuna, la COMISIÓN podrá, desde el primer día, imponer al CONTRATISTA multas en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y al CONTRATISTA se le descontará de los dineros que se adeuden y de no adeudarsele dinero alguno, el valor de las multas se tomará de la garantía única y/o se cobrará por la Jurisdicción de lo Contencioso

Administrativo. Lo anterior, salvo en el caso que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La causación de una multa o la declaratoria de incumplimiento no impedirán el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a ello hubiera lugar. El CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso que la COMISIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento por él constituida. DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD: La COMISIÓN declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la amigable composición y el poder acudir a las autoridades contenciosas cuando sea necesario. DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS: Una vez perfeccionado el Contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá constituir garantía única que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiduciaría mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos: a) Cumplimiento del contrato: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tener una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar, el CONTRATISTA, debe otorgar una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la COMISIÓN de las eventuales reclamaciones de terceros que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA. El valor asegurado de la garantía se otorgará por cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su plazo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN. DÉCIMA NOVENA - PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima octava, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Asesora Jurídica para el trámite correspondiente. VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la COMISIÓN, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la COMISIÓN de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro presupuestal, y una vez ello la suscripción del acta de inicio. VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la institución que representa, se hallen incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones

16

2X

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

para contratar, al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. VIGÉSIMA TERCERA - INTEGRALIDAD: Hace parte integral de este contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones, adendas, anexos técnicos y demás documentos del Proceso de Selección por Licitación Pública N° CNSC - LP - 008 de 2018. VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. a los 26 DIC 2018

POR LA COMISIÓN

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ  
La Presidente

POR EL CONTRATISTA

JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO  
Representante legal  
UNIVERSIDAD LIBRE

17

Aprobó: Victor Hugo Gallego Cruz, Asesor Jurídico  
Elaboró: Angela María Polanía Figueroa, Abogada Contralista OAJ

28

TÍTULO SECRETO 1083 DE 2015

(Mayo 26)

VERSIÓN INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES

Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública a partir de la fecha de su expedición.

ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 07 DE OCTUBRE DE 2019

*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS

ARTÍCULO 2.2.6.1 *Competencia*. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.

X La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de

29 /

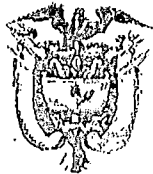
acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia. Para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil o las entidades contratadas para la realización de los concursos podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior, Icfes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en la entidad pública interesada en proveer la vacante, en los términos establecidos en la Constitución y la Ley 489 de 1998, la suscripción del contrato o convenio interadministrativo, para adelantar el proceso de selección, con la universidad pública o privada, institución universitaria o institución de educación superior acreditadas por la Comisión para tal fin.

*(Decreto 1227 de 2005, art. 11)*

*(Ver Ley 909 de 2004, art. 11)*

*(Ver Ley 909 de 2004, arts. 29 y 30)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

ACUERDO No. CNSC - 20161000000066 DEL 29-04-2016

*"Por medio del cual se adopta la Versión 2.0 de la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas, Instituciones Universitarias e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos"*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, el 3 y 45 del Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la de *"Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley"*

Que la Acreditación otorgada por la CNSC a las universidades públicas y privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior, tiene como finalidad certificar la idoneidad técnica en procesos de selección, la experiencia en el área de selección de personal y la capacidad logística para el desarrollo de concursos, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y el inciso segundo del Artículo 11 del Decreto 1227 de 2005.

Que la acreditación otorgada por la CNSC, es requisito previo e indispensable conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para que las instituciones puedan participar en procesos de selección con el fin de adelantar los concursos públicos de que trata el literal b) del artículo 11 ibídem.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 002 del 26 de mayo de 2005, adoptó la *"Guía Técnica para Acreditación de las universidades públicas y privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"*, con fundamento en los aspectos normativos antes descritos.

Que a través del Acuerdo No. 171 del 22 de mayo de 2012, la CNSC implementó la nueva Guía Técnica para acreditación de las universidades públicas y privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa de que trata la Ley 909 de 2004.

Que la CNSC observó que durante el desarrollo del proceso de acreditación establecido en el Acuerdo No. 171 de 2012 y sus acuerdos modificatorios, se presentó una disminución considerable en el número de universidades públicas y privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior debidamente acreditadas

Que en la vigencia 2015, de acuerdo con lo solicitado por la Sala Plena de Comisionados el 13 de enero de 2015, la Secretaría General dio inicio a la optimización del proceso de acreditación de universidades públicas y privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior, atendiendo para ello las nuevas inversiones en materia tecnológica y los cambios que surgieron en el

*"Por medio del cual se adopta la Versión 2.0 de la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas, Instituciones Universitarias e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos"*

tecnológico exigido en la Guía Técnica para acreditación, el cual no pudo ser aprobado debido a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, que obligó a suspender todas las actividades asociadas al proceso de acreditación, pues la referida ley otorgó al Ministerio de Educación la facultad de acreditar a las Universidades, para desarrollar concursos y proceso de selección para proveer empleos públicos.

Que el 7 de marzo del año en curso, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 413 de 2016, "Por medio del cual se adicionó unos artículos al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en donde se facultó nuevamente a la CNSC para tramitar hasta su culminación, las actuaciones administrativas iniciadas antes del 9 de junio de 2015, con el fin de resolver las solicitudes de acreditación de las universidades públicas y privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior, para adelantar concursos o procesos de selección de personal, con base en las reglas o condiciones que se hubieren fijado para tal efecto.

En este orden, es lo cierto que el proceso de acreditación iniciado por la CNSC, fue suspendido el 9 de junio de 2015, momento en el cual ya se encontraba en trámite el ajuste a la "Guía Técnica para acreditación de Universidades Públicas y Privadas, Instituciones Universitarias e Instituciones de Educación Superior", mismo que no pudo ser presentado para su aprobación, conforme a lo ordenado por la Sala Plena de Comisionados, debido a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, por lo que se hace necesario continuar con la actualización de la referida guía, en los mismos términos y condiciones previamente determinados por el máximo órgano de la Comisión, atendiendo entre otros factores, inversión tecnológica, recurso humano y gestión de proyectos administrativos de proyectos de selección, que impactan de manera directa el modelo de operación para el desarrollo de los concursos y procesos de selección que adelantan las IES.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 05 de abril de 2016, discutió y aprobó por unanimidad la actualización de la Guía Técnica para Acreditación de las universidades públicas y privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior, soportándose en la inversión representativa de la Entidad para fortalecer la infraestructura tecnológica en su funcionamiento.

Que la Sala Plena de Comisionados del 13 de abril de 2016, solicitó la modificación de la proceso de acreditación, frente a la evaluación documental de las evidencias, precisando que las visitas de verificación se efectuarán solo en caso de requerirse; así mismo, revisar y ajustar aquellas evidencias que luego de la actualización realizada requieran ser descritas con mayor precisión, como también aclarar que las evidencias presentadas son las exigidas para el proceso de acreditación, toda vez que para el desarrollo de los proceso de selección se requerirán condiciones asociadas a las características y condiciones de los mismos.

Que conforme el requerimiento mencionado, se procedió a revisar integralmente el Acuerdo No. 20161000000026 de 2016 y el documento "Guía Técnica para Acreditación de Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior" Código: G-CA-001 Versión 1, los cuales contenían las evidencias requeridas y los parámetros del proceso de acreditación; encontrándose necesario ajustarse técnicamente algunas evidencias y actualizar las disposiciones normativas, con el fin de garantizar la unificación del mencionado Acuerdo en el documento "Guía Técnica para Acreditación de Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior".

Que como consecuencia de lo anterior, se considera pertinente adoptar la Versión 2.0 de la Guía Técnica para Acreditación de Universidades Públicas y Privadas, Instituciones Universitarias e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos.



32

*"Por medio del cual se adopta la Versión 2.0 de la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas, Instituciones Universitarias e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos"*

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adoptar la Versión 2.0 de la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas, Instituciones Universitarias e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos.

La Guía Técnica para Acreditación es parte integral del presente Acuerdo y contiene los criterios, las variables y el procedimiento para que las instituciones interesadas culminen su proceso de Acreditación ante esta Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo subroga las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 20161000000026 de 11 de abril de 2016, con el fin de dar claridad y precisión a la información y evidencias allí contenidas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Guía Técnica de Acreditación podrá ser objeto de actualización y ésta solo será oponible a los interesados, previa comunicación de la misma, quienes deberán adecuarse a su contenido en el evento de encontrarse en proceso de Acreditación.

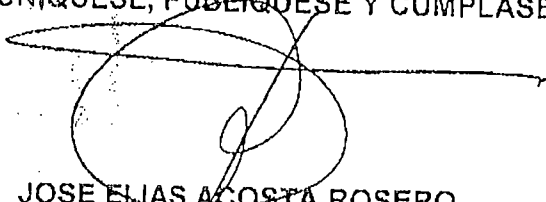
**ARTÍCULO CUARTO.-** La Acreditación tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y no excluye la competencia otorgada a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comuníquese a la Oficina Asesora de Planeación el contenido del presente acto administrativo, para efectos de control de la versión del documento conforme al Sistema Integrado de Gestión-SIG.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones contrarias.

Dado en Bogotá a los

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ELIAS ACOSTA ROSERO**  
Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20191000090895 DEL 01-08-2019

Página 1 de 3

*"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD LIBRE, como entidad Idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de Ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3 y 45 del Decreto 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.1 el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los Órganos y Entidades del Estado son de carrera, excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o ley, serán nombrados mediante concurso público.

Por su parte el artículo 130 *ibidem*, dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

En este contexto el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece que:

*"(...) Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin..."*

*La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

Así mismo, en el literal b) del artículo 11 *ibidem*, se establece como una de las funciones de la CNSC *"...Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley..."*

El artículo 3º del Decreto 760 de 2005, consagra que: *"...Dentro de los criterios de acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos"*.

Por otra parte el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que la CNSC *"...en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia."*

La CNSC en cumplimiento de las facultades conferidas por la normatividad enunciada, mediante acuerdo No. 20161000000066 del 29 de abril de 2016, se adoptó la versión 2.0 de la guía técnica para acreditación de las universidades e instituciones de educación superior, para adelantar los concursos y procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos.

En virtud de su competencia, la CNSC definió en la guía técnica para acreditación en el numeral cuarto (4) la acreditación así:

*"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD LIBRE, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"*

*"Acreditación: Condición o reconocimiento de la idoneidad técnica, administrativa y tecnológica para el desarrollo de los procesos de selección por mérito, que otorga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a las universidades o instituciones de educación superior, previa solicitud de estas y la evaluación de los criterios, variables y evidencias establecidas para el efecto, por parte de la CNSC." Negrilla y Subrayado fuera de texto*

En este contexto la UNIVERSIDAD LIBRE, presentó la solicitud de acreditación bajo las condiciones y los términos definidos en la guía técnica para acreditación.

La Secretaría General, área que tiene a su cargo la coordinación del proceso de acreditación y la Oficina Asesora de Informática responsable del componente tecnológico, adelantaron el análisis y verificación de los documentos aportados por la UNIVERSIDAD LIBRE, dando concepto favorable en la medida que demostró: 1. Competencia técnica en pruebas de selección, 2. experiencia en el área de selección de personal y 3. Capacidad logística para el desarrollo de concursos.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría General recomendó a la Sala Plena de Comisionados otorgar la acreditación a la UNIVERSIDAD LIBRE, como institución idónea para el desarrollo de concursos y procesos de selección que se encuentran a cargo de la CNSC.

Que la sala plena de Comisionados, en sesión del 1 de agosto de 2019, aprobó otorgar la acreditación a la UNIVERSIDAD LIBRE, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de Comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acreditar a la UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con NIT. 860.013.798-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

**PARÁGRAFO:** Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar concursos o procesos de selección con la UNIVERSIDAD LIBRE, en virtud de la presente acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el representante legal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La acreditación otorgada tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la guía técnica para acreditación versión 2.0, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección y en consecuencia la universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la acreditación establecidas en la resolución No. 2374 de 2012.

**PARAGRAFO:** La acreditación otorgada no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para ésta responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la UNIVERSIDAD LIBRE y la CNSC.

**ARTÍCULO TERCERO.** La acreditación otorgada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 538 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente resolución al representante legal de la UNIVERSIDAD LIBRE, en la siguiente dirección: Calle 8 número 5-80 en la ciudad de Bogotá y publicarla en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

34

*"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD LIBRE, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"*

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARÓ CARDOSO CANIZALEZ  
Presidente

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Secretario General   
Elaboró: Oscar Zamudio Mora - Profesional Especializado Secretaría General

Revista T...

U...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

413

DECRETO No. 7 MAR 2016 2016

"Por el cual se adicionan unos artículos al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", estableció en sus artículos 11 (literal b) y 30, que es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC acreditar como entidades idóneas para adelantar los concursos o procesos de selección, a las universidades públicas o privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal y capacidad logística para el desarrollo de concursos, de acuerdo con el procedimiento de acreditación definido por esa Comisión.

Que en el año 2005 fue expedido el Decreto Ley 760 de 2005 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones", el cual estableció en su artículo 3 que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin.

Que el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 "Todos por un Nuevo País", modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 y literal b) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, consagrando que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.

Que al 9 de junio de 2015, fecha en la que entró a regir la Ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC se encontraba adelantando procedimientos y actuaciones administrativas relacionadas con la acreditación de instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, literal b) y 30 de la Ley 909 de 2004 y 3 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que con el objeto de garantizar un adecuado tránsito normativo, se hace necesario adoptar medidas para que los procesos de acreditación que iniciaron antes del 9 de junio de 2015 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) culminen en debida forma ante esta entidad autónoma.

Continuación del Decreto "Por el cual se adicionan unos artículos al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública."

Que para el efecto se hace necesario adicionar unos artículos al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, para reglamentar el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Adición del Decreto 1083 de 2015.* Adiciónanse los siguientes artículos al Decreto 1083 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 2.2.6.32. *Actuaciones en curso a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.* Las solicitudes para la acreditación de Instituciones de Educación Superior con el fin de adelantar concursos o procesos de selección de personal, que fueron presentadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil antes del 9 de junio de 2015, fecha de entrada en vigencia la Ley 1753 de 2015, continuarán siendo tramitadas por dicha entidad hasta su culminación, con base en las reglas o condiciones que ésta hubiere fijado para tal efecto.

En caso de que la acreditación se otorgue, ésta tendrá la vigencia determinada en la regulación establecida por esa Comisión.

Artículo 2.2.6.33. *Nuevas solicitudes de acreditación para concursos o procesos de selección.* A partir del 9 de junio de 2015, las solicitudes de acreditación de Instituciones de Educación Superior para concursos o procesos de selección deberán presentarse ante el Ministerio de Educación Nacional, y tramitarse por esa entidad con base en el procedimiento, los criterios o condiciones y el término que fije ese Ministerio.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Título 6 de la parte 2 del Libro del decreto 1083 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

7 MAR 2016

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

GINA PARODY D'ECHEONA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

LILIANA CABALLERO DURÁN



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192330015774 DEL 23-07-2019

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub Sección A, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO, en el marco del Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000007376 de 16 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como: "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

Que el señor JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.229, se inscribió para participar en el Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el código OPEC No. 75826.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 740 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO obtuvo resultado de No Admitido, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y como consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Primera, bajo el radicado No. 110013341004520190013200, que mediante providencia de 21 de mayo de 2019 negó el amparo pretendido.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub Sección "A", mediante sentencia de 11 de julio de 2019 al resolver la impugnación interpuesta por el señor JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO, decidió revocar la decisión de primera instancia, así:

*"PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 21 de mayo de 2019 expedida por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en su lugar;*

*PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos del señor José Fernando Cedeno Roncancio.*

*SEGUNDO: a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia admita al señor José Fernando Cedeno Roncancio en el concurso de méritos de la convocatoria No. 740 de 2018.*

(...)"

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub Sección "A", la CNSC dispondrá lo necesario para cambiar el estado del señor JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO de No Admitido a Admitido en la etapa de requisitos mínimos, frente al empleo identificado con el código OPEC No. 75826, en virtud de lo cual se procederá a citar al aspirante a la aplicación de las pruebas escritas Básicas y Funcionales, y de Competencias Comportamentales del Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub Sección A, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO, en el marco del Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital"*

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la orden judicial proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub Sección "A", dentro de la acción constitucional promovida por el señor JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital, realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la orden judicial, en el sentido de cambiar el estado en la etapa de requisitos mínimos del señor JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.421.229, de No Admitido a Admitido, frente al empleo identificado con el código OPEC No. 75826; y citarlo a la aplicación de las pruebas escritas Básicas y Funcionales, y de Competencias Comportamentales del Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al señor JOSÉ FERNANDO CEDEÑO RONCANCIO, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [tato1067@yahoo.es](mailto:tato1067@yahoo.es).

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub Sección "A", en la en la Calle 24 N. 53-28, en la ciudad de Bogotá, D.C.

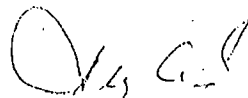
**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar la presente decisión al doctor LUIS FERNANDO USECHE JIMÉNEZ, en su calidad de representante del Contrato de Prestación de Servicios No. 642 de 2018 -- Proceso de Selección No. 740 de 2018, de la Universidad Libre, o quien haga sus veces, a los correos electrónicos: [luifeurs2002@yahoo.com](mailto:luifeurs2002@yahoo.com), [patricia.perez@unilibre.edu.co](mailto:patricia.perez@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no proceda recurso alguno.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 23 de julio de 2019



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

*[Small handwritten notes and stamps at the bottom left corner]*